

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá jueves 13 de abril de 2023

Nº 29760

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-019-ADM-2023
(De viernes 17 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE RATIFICA LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA ARTESANAL, AGRÍCOLA, CULTURAL Y FOLCLÓRICA DE CAPIRA.

Resolución N° OAL-020-ADM-2023
(De viernes 17 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE RATIFICA LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA Y TURÍSTICA DEL CAFÉ Y LOS CÍTRICOS DE CHITRA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1,580
(De miércoles 27 de septiembre de 1989)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE PRÁCTICA DEL ESTUDIANTE EN LA EMPRESA, P.P.E.E., COMO UNA ACTIVIDAD NECESARIA Y DESEABLE EN LOS COLEGIOS DE SEGUNDO CICLO SECUNDARIO CON PROGRAMAS DE EDUCACIÓN: COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL HOGAR PARA LOS ESTUDIANTES DE VO. Y VIOS. AÑOS.

Resuelto N° 6542-A
(De viernes 23 de noviembre de 2012)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE PRÁCTICA DEL ESTUDIANTE EN LA EMPRESA (P.P.E.E.) EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA, EN BENEFICIO DE LOS ESTUDIANTES DE UNDÉCIMO (11.º) Y DUODÉCIMO (12.º) GRADO.

Resuelto N° 949-AL
(De lunes 27 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR AL CENTRO EDUCATIVO SANTIAGO APÓSTOL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE LAS MAÑANITAS, URBANIZACIÓN PARQUE REAL, AVENIDA PALERMO, CASA 1-4, PARA QUE PUEDA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR Y PRIMARIA), EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA DIOSELINA RODRÍGUEZ.

Resuelto N° 950-AL
(De lunes 27 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO THE OXFORD SCHOOL PASEO DEL NORTE, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO ERNESTO CÓRDOBA CAMPO, URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE, CALLE 7MA OCCIDENTAL,

PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA), BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA THE OXFORD SCHOOL NO.7 PASEO DEL NORTE, S.A.; INSCRITA AL FOLIO NO.155670943 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ CONCEPCIÓN BARRIOS NG.

Resuelto N° 951-AL
(De lunes 27 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO SHALOM RABÍ, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE COLÓN, CORREGIMIENTO DE SABANITAS, SECTOR NUEVO MÉXICO, SEGUNDA ENTRADA LOS DIAMANTES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR Y PRIMARIA), EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO DE EDUCACIÓN PARTICULAR BÁSICO GENERAL SHALOM RABÍ, S.A., INSCRITA A FOLIO NO. 155633800 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FRANCISCO CRUZ SÁNCHEZ.

Resuelto N° 953-AL
(De lunes 27 de marzo de 2023)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL RESUELTO 6542-A DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE PRÁCTICA DEL ESTUDIANTE EN LAS EMPRESAS (P.P.E.E.) EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA, EN BENEFICIO DE LOS ESTUDIANTES DE UNDÉCIMO (11º) Y DUODÉCIMO (12º) GRADO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(De viernes 17 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES NULO POR HABERSE EXTRAVIADO, Y ORDENA EXPEDIR UN NUEVO CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIAL (CERPAN) NO.111394.

Aviso N° S/N
(De jueves 30 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CERPAN NO. 137232.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De jueves 02 de febrero de 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE DENTRO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LICENCIADO ARTURO ISAAC MARTÍNEZ JAÉN EN SU PROPIO NOMBRE, CONTRA LA FRASE: "LOS INGRESOS BRUTOS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973 SOBRE EL RÉGIMEN MUNICIPAL, SE HA PRODUCIDO EL FENÓMENO JURÍDICO DE COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL, Y EN CONSECUENCIA ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Opinión N° 1-2023
(De jueves 23 de marzo de 2023)

DETERMINAR LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES QUE UNA CASA DE VALORES, CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ PUEDE REALIZAR EN TORNO A, O CON,

ACTIVOS DIGITALES DE TODA CLASE, INCLUYENDO LAS MONEDAS DIGITALES.

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo N° 37
(De martes 15 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.

Acuerdo N° 40
(De martes 27 de diciembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA MESA / VERAGUAS

Acuerdo N° 03
(De viernes 24 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023, (PLAN ANUAL DE INVERSIÓN DE OBRAS Y FUNCIONAMIENTO), FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).

CONSEJO MUNICIPAL DE ÑURUM / COMARCA NGOBE BUGLE

Acuerdo Municipal N° 01
(De viernes 20 de enero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ÑÜRÜM APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. OAL-019-ADM-2023 PANAMÁ, 17 DE MARZO DE 2023

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se fundamenta en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en la cual se señalan sus funciones y facultades.

Que mediante de Decreto Ejecutivo No. 84 de 5 de diciembre de 1997, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, establece que la Comisión Nacional de Ferias, a través de su Junta Directiva tendrá dentro de sus funciones designar a los miembros de los patronatos de las ferias, por un período de dos (2) años conformados de la manera como lo indica el artículo décimo de dicho Decreto Ejecutivo.

Que el Director de la Comisión Nacional de Ferias remitió el Acta fechada 24 de noviembre de 2022, mediante la cual el **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA ARTESANAL, AGRÍCOLA, CULTURAL Y FOLCLÓRICA DE CAPIRA**, dejó constancia de la elección de su Junta Directiva para el período de noviembre de 2022, hasta noviembre de 2024, para su respectiva ratificación.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en representación del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo segundo del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez haya sido elegido por la Asamblea General de Patronos, por un período de dos (2) años.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA ARTEÑAL, AGRÍCOLA, CULTURAL Y FOLCLÓRICA DE CAPIRA**, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
PRESIDENTE	SEGUNDO OLIVARES BECERRA	8-765-2193
VICEPRESIDENTE	FÉLIX ARIEL CANDANEDO	4-280-992
TESORERO	CARLOS ALBERTO MONTENOIR RODRIGUEZ	8-715-1386
SECRETARIO	GABRIELA ADARIS TUÑÓN DE LEON	8-831-1624
FISCAL	DOMINGO DE SILOS CARDENAS RIVERA	8-179-540
VOCAL	ELADIO ENRIQUE VALVERDE RIVERA	8-395-324
VOCAL	ULISES SANTIAGO PITTI QUINTERO	8-745-2414



SEGUNDO: La Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA ARTESANAL, AGRÍCOLA, CULTURAL Y FOLCLÓRICA DE CAPIRA**, ha sido elegida por un periodo de dos (2) años, la cual comenzará a regir a partir de la presente ratificación.

TERCERO: Para los efectos legales, la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA ARTESANAL, AGRÍCOLA, CULTURAL Y FOLCLÓRICA DE CAPIRA**, deberá inscribir el Acta de Elección con la ratificación correspondiente en el Registro Público de Panamá.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro



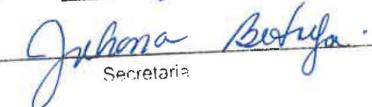
ALEXIS PINEDA
Viceministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de
original.

Panamá 5 de abril de 2023



Juhana Botija
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. OAL-020-ADM-2023 PANAMÁ, 17 DE MARZO DE 2023

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se fundamenta en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en la cual se señalan sus funciones y facultades.

Que mediante de Decreto Ejecutivo No. 84 de 5 de diciembre de 1997, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N°. 84 del 5 de diciembre de 1997, establece que la Comisión Nacional de Ferias, a través de su Junta Directiva tendrá dentro de sus funciones designar a los miembros de los patronatos de las ferias, por un período de dos (2) años conformados de la manera como lo indica el artículo décimo de dicho Decreto Ejecutivo.

Que el Director de la Comisión Nacional de Ferias remitió el Acta fechada 11 de noviembre de 2022, mediante la cual el **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA Y TURÍSTICA DEL CAFÉ Y LOS CÍTRICOS DE CHITRA**, dejó constancia de la elección de su Junta Directiva para el período de noviembre de 2022, hasta noviembre de 2024, para su respectiva ratificación.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en representación del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo segundo del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez haya sido elegida por la Asamblea General de Patronos, por un período de dos (2) años.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA Y TURÍSTICA DEL CAFÉ Y LOS CÍTRICOS DE CHITRA**, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	ANASTASIO FLORES ORTEGA	9-80-2150
VICEPRESIDENTE	JORGE ISAAC TRISTAN DE LEON	9-701-568
SECRETARIO	RUBEN URRIOLA GUEVARA	9-103-1878
TESORERO	CESAR MARITZA GUEVARA GONZALEZ	9-177-908
FISCAL	ERNESTO ELIZONDO CAMARGO MENDOZA	9-724-260

SEGUNDO: La Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA Y TURÍSTICA DEL CAFÉ Y LOS CÍTRICOS DE CHITRA**, ha sido elegida por un período de dos (2) años, la cual comenzará a regir a partir de la presente ratificación.



TERCERO: Para los efectos legales, la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA Y TURÍSTICA DEL CAFÉ Y LOS CÍTRICOS DE CHITRA**, deberá inscribir el Acta de Elección con la ratificación correspondiente en el Registro Público de Panamá.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXIS PINEDA
Viceministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.

Ministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de

Panamá 5 de abril de 20 23


Johana Betufa
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA

Resuelto No. 1580

MINISTERIO DE EDUCACION

Panamá, 27 de Sept. 1989.

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que es función del Ministerio de Educación organizar las actividades educativas del sistema oficial, formal, de enseñanza.

Que de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, es función del Ministerio de Educación impulsar la cultura en todo el país, en la forma más adecuada a los intereses nacionales.

Que un objetivo fundamental de la Educación Profesional y Técnica es el de preparar jóvenes con una calificación adecuada a los requerimientos del mercado laboral del país.

Que por muchos años, los colegios con programas de enseñanza comercial, industrial y de educación para el hogar, han realizado una actividad educativa denominada Práctica Profesional en Empresas, con alumnos graduandos (VI Años).

Que las experiencias derivadas de esta actividad arrojan resultados positivos, tanto en la calificación técnica como en el desarrollo de conductas sociales y laborales en el estudiante, brindándole -en muchos casos- la oportunidad de obtener su primer empleo.

Que por la diversidad de criterios aplicados por los colegios para el desarrollo de las Prácticas en las Empresas, es necesario establecer normas que reglamenten esta actividad para obtener mejores y mayores logros.

Que la dinámica educativa nos exige extender esta actividad a los alumnos graduandos (V año), en la medida de lo posible. "Parte de la educación sistemática que ofrece la Educación Profesional y Técnica constituye a la actividad de Práctica Profesional en Empresas, en un instrumento que le permitirá recabar evidencias científicas para fortalecer la programación curricular de sexto año".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el Programa de Práctica del Estudiante en la Empresa, P.P.E.E., como una actividad necesaria y deseable en los Colegios de Segundo Ciclo Secundario con programas de Educación: Comercial, Industrial y de Educación para el Hogar para los estudiantes de Vo. y Vlos. años.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer con carácter experimental y de diagnóstico el Programa de Práctica de Estudiantes en Empresas para los estudiantes pre-graduandos (V año), con una duración de seis (6) semanas durante las vacaciones de fin de año escolar.

ARTICULO TERCERO: Los alumnos cuyo promedio de aprobación por asignatura sea de un mínimo de 3.0, podrán participar en el P.P.E.E. El mismo será igual para los estudiantes de Vo. y Vlos. años.

PARAFO: Los alumnos participantes del P.P.E.E. deberán estar cubiertos por el Seguro Colectivo contra accidentes del colegio.

- 2 -

ARTICULO CUARTO: El P.P.E.E. de los alumnos graduandos se realizará, preferentemente, en el cuarto bimestre escolar, y tendrá una duración de seis (6) semanas. Los colegios alejados del Área Metropolitana podrán realizar este programa durante el tercer bimestre, previa autorización de la Dirección de Educación Profesional y Técnica.

ARTICULO QUINTO: Los participantes graduandos serán evaluados mediante actividades y trabajos programados para las semanas restantes del bimestre en que se realiza el P. P.E.E. La evaluación correspondiente a las asignaturas de la formación técnica, se harán básicamente, con los informes del P.P.E.E. cuya supervisión corresponderá exclusivamente al docente de la especialidad.

PARAGRAFO: La evaluación del rendimiento de los alumnos pregraduandos (V Año) responde rá exclusivamente a su carácter experimental y de diagnóstico.

ARTICULO SEXTO: A los alumnos participantes del P.P.E.E., el colegio les extenderá una Certificación en la cual constará el total de horas de prácticas realizadas. Este documento será refrendado por el Director del Colegio, por el Profesor Supervisor del estudiante en el P.P.E.E. y el representante de la Empresa.

ARTICULO SEPTIMO: El P.P.E.E. será planificado y coordinado por una Comisión a nivel de cada Colegio. La Dirección de Educación Profesional y Técnica supervisará este Programa y brindará a los colegios el apoyo requerido.

ARTICULO OCTAVO: La Comisión del P.P.E.E. en cada colegio se conformará de la siguiente manera:

- La Dirección y Sub-Directores (Académicos y Técnicos).
- Profesores de las formaciones profesionales y técnicas.
- Profesores Coordinadores y/o de Enlace de los Departamentos académicos y Técnicos.
- Un Representante de los Padres de Familia y Acudientes.
- Un Representante de los alumnos graduandos.

PARAGRAFO: Esta Comisión deberá instalarse en la Semana de Organización del Año Escolar.

ARTICULO NOVENO: Las funciones de la Comisión del P.P.E.E. son las siguientes:

1. Gestionar con las Empresas Privadas y las Instituciones Pùblicas los cupos requeridos para que los estudiantes realicen sus prácticas, en trabajos acordes con su área de formación profesional y técnica.
2. Establecer el orden, con base al rendimiento escolar (técnico, académico y de hábitos y actitudes), para la selección de los alumnos participantes.
3. Realizar un Seminario con los participantes del P.P.E.E., antes de su inicio, con el fin de orientarlos para esta nueva e importante experiencia.
4. Planificar y administrar las acciones de supervisión de los estudiantes practicantes en las Empresas.
5. Aprobar y supervisar las actividades y trabajos con los cuales se evaluarán las asignaturas durante el bimestre de ejecución del P.P.E.E.



- 3 -

6. Analizar los informes de: los profesores supervisores, los empresarios y los estudiantes, con el fin de derivar conclusiones que retroalimenten al sistema en cuanto al mejoramiento de la calidad del aprendizaje.

ARTICULO DECIMO:

Este Resuelto comenzará a regir a partir de su sanción.



JUAN BOSCO BERNAL

La Viceministra de Educación,



MARITZA HERRERA

mrh/



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

29 MAR 2023

FIRMA:



R. WILLIAMS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 6542-A

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 23 de Nov. de 2012



LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que uno de los fines de la educación panameña, Orgánica de Educación, es garantizar la formación del ser humano para el trabajo productivo digno, en beneficio individual y social;

Que el Artículo 78 de la Ley 47 de 1946 establece que: "el Ministerio de Educación, además de proporcionar la preparación teórica-práctica en el desarrollo del currículo, organizará prácticas profesionales que permitan a los estudiantes adquirir habilidades y destrezas laborales y empresariales. Para este fin, podrá celebrar acuerdos con entidades estatales o empresas privadas";

Que el Ministerio de Educación establecerá las normas y vínculos necesarios con las empresas e instituciones oficiales y particulares existentes en el país, para que los estudiantes graduandos de segundo nivel de enseñanza realicen sus prácticas profesionales;

Que los centros educativos con programas de enseñanza comercial, industrial, agropecuaria y de familia y desarrollo comunitario han realizado la actividad educativa denominada Práctica Profesional de la Empresa con estudiantes graduandos de duodécimo (12.º) grado;

Que las experiencias derivadas de esta actividad arrojan resultados positivos tanto en la calificación obtenida en el área técnica como en el desarrollo de conductas sociales y laborales en el estudiante;

Que en virtud de la diversidad de criterios que aplican los centros educativos para el desarrollo de la práctica profesional en las empresas, se hace necesario establecer normas que reglamenten esta actividad educativa con base en las nuevas tendencias y evolución del sistema educativo panameño;

Que la dinámica educativa exige extender esta actividad a los estudiantes pregraduandos de undécimo (11.º) grado, la cual les permitiría fortalecer las competencias básicas y específicas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer el Programa de Práctica del Estudiante en la Empresa (P.P.E.E.) en los centros educativos de Segundo Nivel de Enseñanza, en beneficio de los estudiantes de undécimo (11.º) y duodécimo (12.º) grado.

ARTÍCULO 2: El Programa de Práctica del Estudiante en la Empresa será planificado y coordinado por una comisión en cada colegio; estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Media Académica y la Dirección Nacional de Media Profesional y Técnica, las cuales brindarán, el apoyo requerido a los centros educativos, bajo sus jurisdicciones administrativas respectivas.

ARTÍCULO 3: La Comisión del Programa de Práctica del Estudiante en la Empresa (P.P.E.E.), en cada colegio, se conformará de la siguiente manera:

- El director y el o los subdirectores (Técnico Docente y Administrativo)
- Los profesores coordinadores y/o enlaces de los departamentos académicos y técnicos.
- Un representante de los padres de familia o acudientes.
- El representante estudiantil ante la comunidad educativa.
- El representante de las organizaciones cívicas de la comunidad educativa.

La Comisión del Programa de Práctica del Estudiante en la Empresa debe ser instalada en la semana de organización del respectivo periodo escolar.

ARTÍCULO 4: Las funciones de la Comisión del Programa de Práctica del Estudiante en la Empresa son las siguientes:

- Gestionar los cupos requeridos para que los estudiantes realicen sus prácticas en las empresas privadas e instituciones públicas.
- Establecer el orden para la selección de los alumnos participantes tomando en consideración el rendimiento académico, los hábitos y actitudes y formación técnica.
- Implementar un seminario de orientación a los participantes antes del inicio del Programa de Práctica del Estudiante en la Empresa.
- Planificar y administrar las acciones de supervisión de los estudiantes participantes en las empresas privadas e instituciones públicas.
- Supervisar las actividades y prácticas con las cuales se evaluarán las asignaturas técnicas durante el trimestre de ejecución del Programa de Práctica del Estudiante en la Empresa.
- Analizar los informes ofrecidos por la empresa privada y/o institución pública, con el fin de obtener conclusiones que realimenten el Programa en cuanto al mejoramiento de la calidad de los aprendizajes.
- Rendir informe a las direcciones curriculares correspondientes.
- Atender cualquier otra situación que se presente en el desarrollo de esta actividad.

ARTÍCULO 5: Podrán participar en el Programa de Práctica del Estudiante en la Empresa (P.P.E.E.), los estudiantes regulares de undécimo (11.º) y duodécimo (12.º) grado con promedio global mínimo de 3.5, en el año en curso, al inicio de la práctica.

ARTÍCULO 6: El Programa de Práctica del Estudiante en la Empresa para los estudiantes de duodécimo grado, se realizará durante el tercer trimestre del período escolar y tendrá una duración de seis semanas.

Los estudiantes que participen deben estar cubiertos por un seguro colectivo contra accidentes.

ARTÍCULO 7: Los estudiantes participantes del Programa de Práctica del Estudiante en la Empresa deben cumplir con los reglamentos instituidos en la empresa privada y/o institución pública donde realicen sus prácticas.

ARTÍCULO 8: Los estudiantes participantes graduandos serán evaluados en las asignaturas académicas mediante actividades y trabajos programados para las semanas restantes del trimestre en que realizan sus prácticas. En tanto la evaluación en las asignaturas de Formación Técnica se realizará de la siguiente manera:



- A. 1/3 corresponderá a las calificaciones diarias obtenidas durante las primeras cinco (5) semanas del trimestre.
- B. 1/3 la obtendrá de las evaluaciones de competencias básicas y específicas demostradas en su práctica y evaluadas mediante un instrumento que llenará la empresa o institución. Este tercio sustituye al examen trimestral.
- C. 1/3 lo obtendrá de la evaluación de las competencias actitudinales demostradas en su práctica y evaluada mediante un instrumento que llenará la empresa o institución. Este tercio sustituye la apreciación.

ARTÍCULO 9: La Dirección Nacional de Evaluación Educativa conjuntamente con la Dirección Nacional de Educación Media Académica y la Dirección Nacional de Media Profesional y Técnica serán las responsables de la elaboración de los instrumentos de evaluación de las competencias básicas y específicas; así como también la de las competencias actitudinales.

ARTÍCULO 10: Los centros escolares extenderán un certificado a cada estudiante participante en el Programa de Práctica del Estudiante en la Empresa, (P.P.E.E.), del duodécimo grado, en el cual se hará constar el total de semanas de prácticas. Este documento será refrendado por el director del colegio, el profesor, el supervisor del estudiante y el representante de la empresa o institución.

ARTÍCULO 11: El Programa de Práctica del Estudiante en la Empresa para los estudiantes pregraduandos de undécimo (11.^o) grado tendrá carácter opcional. Este programa tendrá una duración de cuatro semanas, el cual se desarrollará en la jornada contraria o en las vacaciones de fin de año escolar.

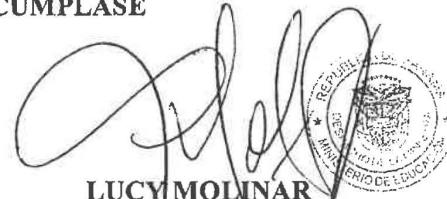
La evaluación de los alumnos pregraduandos de undécimo (11.^o) grado responderá a un carácter opcional.

ARTÍCULO 12: Este Resuelto deroga el Resuelto 1580 de 27 de septiembre de 1989.

ARTÍCULO 13: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCY MOLINAR
 MINISTRA DE EDUCACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
 QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

29 MAR 2023

FIRMA: 

Mirna V. de Crespo
MIRNA V. DE CRESPO
 VICEMINISTRA ACADÉMICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 949-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 27 de marzo de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Dioselina Rodríguez, con cédula de identidad personal No. 2-714-1114, quien funge como propietaria del Centro Educativo Santiago Apóstol, solicitó autorización de funcionamiento del precitado centro educativo particular, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Mañanitas, Urbanización Parque Real, Avenida Palermo, casa 1-4; para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del Centro Educativo Santiago Apóstol, mediante nota DREPC/AL/0007 de 19 de enero de 2021;

Que mediante Memorando DINIA.DDD.139.226-21 de 21 de octubre del 2021, expedido por el Departamento de Diseño y Desarrollo de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, se establece que el Centro Educativo Santiago Apóstol, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto a estructura, por lo cual se le otorga el Visto Bueno;

Que el plan de estudio y programa de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria), cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE/131/724 de 16 de julio de 2021;

Que mediante Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares de la Dirección Regional de Panamá Centro, certifica que el Centro Educativo Santiago Apóstol, es apto para impartir educación en las etapas de Preescolar y Primaria;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo señala que el Centro Educativo Santiago Apóstol, cumple con los requisitos establecidos para la autorización de funcionamiento como centro educativo particular;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Santiago Apóstol; por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular al Centro Educativo Santiago Apóstol, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Mañanitas, Urbanización Parque Real, Avenida Palermo, casa 1-4, para que pueda impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria), en la modalidad presencial, cuya propietaria es la señora Dioselina Rodríguez, con cédula de identidad personal No. 2-714-1114.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La propietaria del Centro Educativo Santiago Apóstol, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre del centro educativo, la propietaria remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ARIEL RODRIGUEZ GIL
Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

29 MAR 2023

FIRMA:



REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RESUELTO No. 950-ALPanamá, 27 de marzo de 2023.**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el señor José Concepción Barrios Ng, con cédula de identidad No.3-60-501, representante legal de la sociedad anónima denominada The Oxford School No.7 Paseo del Norte, S.A.; inscrita al folio No. 155670943 del Registro Público de Panamá, presentó solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado The Oxford School Paseo del Norte, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Ernesto Córdoba Campo, urbanización Paseo del Norte, calle 7ma Occidental, para que pueda impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Norte, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y particulares aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado The Oxford School Paseo del Norte mediante el memorando DREPN/AL/016/12-5-2022 de 12 de mayo de 2022;

Que mediante el Memorando DINIA.DDD.139.0139-2020 de 19 de noviembre de 2020, el Subdirector Nacional de Ingeniería y Arquitectura, indica que el centro educativo cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto a su estructura, por lo que se le otorga el visto bueno por parte de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura;

Que los planes de estudio y los programas de Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) del centro educativo, cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE-131-820 de 27 de octubre de 2020;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, mediante el Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares, nos indica en sus conclusiones finales que el centro educativo particular denominado The Oxford School Paseo del Norte está acondicionado para iniciar clases y obtener el resuelto de autorización de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado The Oxford School Paseo del Norte, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento al centro educativo particular denominado The Oxford School Paseo del Norte, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Ernesto Córdoba Campo, urbanización Paseo del Norte, calle 7ma Occidental, para impartir educación en modalidad presencial en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), bajo el amparo de la sociedad anónima denominada The Oxford School No.7 Paseo del Norte, S.A.; inscrita al folio No.



155670943 del Registro Público de Panamá cuyo representante legal es el señor José Concepción Barrios Ng, con cédula de identidad No.3-60-501

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. El representante legal del centro educativo particular The Oxford School Paseo del Norte, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

Ministra de Educación



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

29 MAR 2023

FIRMA:


R. A. WILLIAMS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESUELTO No. 951-AE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Panamá, 27 de marzo de 2023.LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la Licenciada Damaris Itzel Ortega Zerda, actuando en calidad de apoderada legal del señor Francisco Cruz Sánchez, con cédula de identidad personal N° 8-199-2370, quien funge como presidente y representante legal de la sociedad anónima denominada Centro de Educación Particular Básico General Shalom Rabí, S.A., inscrita a Folio N° 155633800 del Registro Público de Panamá, solicitó autorización de funcionamiento del centro educativo particular, denominado Centro Educativo Shalom Rabí, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Sabanitas, sector Nuevo México, segunda entrada Los Diamantes, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria);

Que la Dirección Regional de Educación de Colón, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, a través de la Resolución N° 17 de 14 de septiembre de 2017, aprobó el Reglamento Interno del Centro Educativo Shalom Rabí;

Que la Dirección Regional de Educación de Colón, a través de la Coordinación de Mantenimiento de esa provincia, mediante certificación de 22 de abril de 2022, indica que se ha verificado las instalaciones del Centro Educativo Shalom Rabí, y se ha constatado que el mismo cumple con las normas de seguridad para albergar niños, reuniendo las condiciones necesarias para su funcionamiento;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DCTE-131-1245 de 20 de diciembre de 2021, avaló la oferta educativa para la Educación Básica General (Preescolar y Primaria) del Centro Educativo Shalom Rabí, en la modalidad presencial;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante el Protocolo de Supervisión para la apertura de centros educativos regulares, certifica que el Centro Educativo Shalom Rabí, cumple con los requisitos necesarios para ofrecer los servicios educativos y recibir el resuelto de funcionamiento solicitado, recomendando para las etapas primaria y preescolar, habilitar el aula de informática en el año 2023 y un parquecito para recreación en un área de juego, respectivamente;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo de 27 de enero de 2023, hace constar la recomendación de favorabilidad para autorización de funcionamiento del Centro Educativo Shalom Rabí por cumplir con las normas exigidas por el Ministerio de Educación;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del Centro Educativo Shalom Rabí, por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Shalom Rabí, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Sabanitas, sector Nuevo México, segunda entrada Los Diamantes para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria), en la modalidad presencial, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Centro de Educación Particular Básico General Shalom Rabí, S.A., inscrita a Folio N° 155633800 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Francisco Cruz Sánchez, con cédula de identidad personal N° 8-199-2370.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. El Representante Legal del Centro Educativo Shalom Rabí, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De igual manera debe cumplir con las recomendaciones formuladas por la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante el Protocolo de Supervisión para la apertura de centros educativos regulares, para las etapas primaria y preescolar, en el sentido de habilitar el aula de informática en el año 2023 y un parquecito para recreación en un área de juego, respectivamente;

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

29 MAR 2023



FIRMA:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 953-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 27 de marzo de 2023

Que modifica y adiciona artículos al Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012, que establece el Programa de Práctica del Estudiante en las Empresas (P.P.E.E.) en los centros educativos de Segundo Nivel de Enseñanza, en beneficio de los estudiantes de undécimo (11º) y duodécimo (12º) grado



LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012, se estableció el Programa de Práctica del Estudiante en las Empresas (P.P.E.E.), en los centros educativos de Segundo Nivel de Enseñanza, beneficio de los estudiantes de undécimo (11º) y duodécimo (12º) grado;

Que actualmente el Programa de Práctica del Estudiante en las Empresas (P.P.E.E.), se implementa para los programas de enseñanza comercial, industrial, agropecuaria, familia y desarrollo, para los estudiantes graduandos de duodécimo (12º) grado;

Que existen diversos criterios que se aplican, así como la existencia de sugerencias emanadas por parte de los directores, docentes del área tecnológica de los distintos centros educativos, así como por parte de los supervisores de las diferentes regiones educativas, por lo que se solicitó la revisión del actual instrumento legal;

Que debido a las múltiples interrogantes surgidas, en torno a la aplicación del actual Resuelto que regula el Programa de Práctica del Estudiante en las Empresas (P.P.E.E.), se plantea la necesidad de modificar e incorporar algunos artículos que en el ejercicio de la práctica profesional representan limitantes y propicia distintas interpretaciones,

RESUELVE:

Artículo 1. El artículo 1 del Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012, queda así:

Artículo 1. Establecer el Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.) en los centros educativos de Segundo Nivel de Enseñanza oficiales y particulares, en beneficio de los estudiantes de undécimo (11º) y duodécimo (12º) grado, en las áreas Profesionales y Técnicas.

Artículo 2. El artículo 2 del Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012, queda así:

Artículo 2. El Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.), será planificado y coordinado por una comisión en cada centro educativo; estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Media Académica, la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica y la Dirección Nacional de Educación Particular, las cuales brindarán, el apoyo requerido a los centros educativos, a través de la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 3. El artículo 3 del Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012, queda así:

Artículo 3. La Comisión del Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.), en cada centro educativo se conformará de la siguiente manera:

1. El director o los subdirectores (Técnico Docente y Administrativo).
2. Los profesores coordinadores y/o enlaces de los departamentos académicos y técnicos con grupos de duodécimo (12º) grado.
3. El coordinador de práctica o el docente de práctica.
4. Los consejeros de duodécimo grado (12º).
5. Un representante de los padres de familia o acudientes de duodécimo (12º) grado.
6. El representante estudiantil ante la comunidad educativa.
7. El profesor orientador de Media.

La Comisión del Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.) debe ser instalada en la semana de organización del respectivo periodo escolar.

Artículo 4. El artículo 4 del Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012, queda así:

Artículo 4. Las funciones de la Comisión del Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.) son las siguientes:

1. Gestionar los cupos requeridos para que los estudiantes realicen sus prácticas en las empresas privadas, instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
2. Establecer el orden para la selección de los alumnos participantes tomando en consideración el rendimiento académico, los hábitos, actitudes y formación técnica.
3. Implementar un seminario de orientación a los participantes antes del inicio del Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.).
4. Planificar y administrar las acciones de supervisión de los estudiantes que participan del Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.).
5. Supervisar las actividades y prácticas con las cuales se evaluarán las asignaturas técnicas en el periodo de ejecución del Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.).
6. Analizar los informes ofrecidos por la empresa privada, institución pública u otras, con el fin de obtener conclusiones que realimenten el Programa en cuanto al mejoramiento de la calidad de los aprendizajes y darle seguimiento con la dirección del plantel.
7. Rendir informe escrito a la Dirección Regional respectiva, y estos a su vez un informe ejecutivo a las Direcciones Nacionales correspondientes.
8. Atender cualquier otra situación que se presente en el desarrollo de esta actividad.
9. Crear una base de datos de los estudiantes que asisten a la práctica profesional, como también estadísticas de resultados del Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.).
10. Evaluar las solicitudes de práctica profesional presentadas por las partes interesadas, para obtención de vacantes.



Artículo 5. El artículo 5 del Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012, queda así:

Artículo 5. Podrán participar en el Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.), los estudiantes regulares de undécimo (11º) y duodécimo (12º) grado, con un promedio global de 3.5 y promedio de 3.0 mínimo en cada una de las asignaturas del plan de estudio en el periodo correspondiente a la práctica.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 5-A al Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012, así:

Artículo 5-A. Podrán participar en el Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.), los estudiantes regulares de undécimo (11º) y duodécimo (12º) grado con evaluación satisfactoria de las competencias blandas, cognitivas y emprendedoras.

De tener la disponibilidad de vacantes para la realización de la práctica, la Comisión podrá considerar en orden de prelación estudiantes con promedio global inferior 3.5.

Artículo 7. El artículo 6 del Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012, queda así:

Artículo 6. El Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.), para los estudiantes de duodécimo grado, se realizará durante el tercer trimestre del periodo escolar y tendrá una duración de ocho (8) semanas. Los estudiantes que participen deben estar cubiertos por un seguro colectivo contra accidentes.

Artículo 8. El artículo 7 del Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012, queda así:

Artículo 7. Los estudiantes participantes del Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.), deben cumplir con los reglamentos instituidos en las empresas privadas, instituciones gubernamentales y no gubernamentales donde realicen sus prácticas, en un horario de lunes a viernes en jornada diurna.

Artículo 9. El artículo 8 del Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012, queda así:

Artículo 8. Los estudiantes que participan en el Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.), serán evaluados en las asignaturas que corresponden a las áreas humanísticas, científicas y tecnológicas, mediante actividades y trabajos programados de la siguiente manera:

1. Un tercio (1/3) corresponderá a las calificaciones diarias obtenidas durante las primeras cinco (5) semanas del trimestre.
2. Un tercio (1/3) la obtendrá de las evaluaciones de competencias básicas y específicas demostradas en su práctica y evaluadas mediante un instrumento que llenará la empresa o institución. Este tercio sustituye al examen trimestral.
3. Un tercio (1/3) lo obtendrá de la evaluación de las competencias actitudinales demostradas en su práctica, mediante un instrumento que llenará la empresa o institución. Este tercio sustituye la apreciación.



Artículo 10. El artículo 9 del Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012, queda así:

Artículo 9. La Dirección Nacional de Evaluación Educativa conjuntamente con la Dirección Nacional de Educación Media Académica, la Dirección Nacional de Educación de Media Profesional y Técnica y la Dirección Nacional de Educación de Particular, serán las responsables de la elaboración de los instrumentos de evaluación de las competencias básicas y específicas; así como también la de las competencias actitudinales.

Artículo 11. El artículo 10 del Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012, queda así:

Artículo 10. Los centros escolares extenderán un certificado a cada estudiante participante en el Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.), del duodécimo grado, en el cual se hará constar el total de semanas de prácticas. Este documento será refrendado por el director del centro educativo, el profesor coordinador de práctica o el supervisor del estudiante y el representante de la empresa o institución.

Artículo 12. El artículo 11 del Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012, queda así:

Artículo 11. El Programa de Práctica del Estudiante (P.P.E.) en undécimo (11º) grado tendrá carácter opcional. Este programa se desarrollará en la jornada contraria de clase. La evaluación de los alumnos de undécimo (11º) grado responderá a un carácter formativo.

Artículo 13. Se adiciona el artículo 11-A al Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012, así:

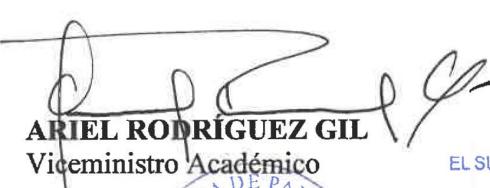
Artículo 11-A. El acudiente de la estudiante en estado de gravidez debe informar de la condición de su acudida a la Comisión, para que la empresa determine su inclusión en el programa por escrito siempre y cuando el periodo de práctica no se interrumpa con la licencia de gravidez.

Artículo 14. Este Resuelto modifica los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y adiciona los artículos 5-A y 11-A del Resuelto 6542-A de 23 de noviembre de 2012.

Artículo 15. El presente Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

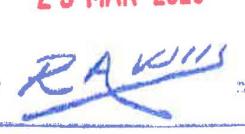

ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico




MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

29 MAR 2023

FIRMA: 

AVISO

La CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que dentro del Proceso Oral de Anulación y Reposición del Certificado de Participación Negociable No.111394 promovido por la Contraloría General de la Republica contra el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), el Juzgado Cuarto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá dictó la Sentencia No.30 del 31 de agosto de 2017, reformada por la Resolución del 11 de julio de 2018, del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial únicamente en el punto tercero de su parte resolutiva, manteniendo igual lo demás, de suerte que, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley declara: PRIMERO: Que es nulo, por haberse extraviado, el Certificado de Participación Negociable (CERPAN) No.111394, expedido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, el día 15 de marzo de 2002, al portador, siendo el señor HERMAN J. LUCERO J. su tenedor. SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, la Entidad SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP), debe expedir un nuevo Certificado de Participación Negociable (CERPAN), el cual reemplazará el extraviado. TERCERO: Que la reposición del documento anteriormente descrito, deberá confeccionarse en igual número, clase y cantidad, a favor de HERMAN J. LUCERO J., con cédula de identidad personal No.8-357-842, por la suma de Quinientos Treinta Balboas con 11/100 (B/.530.11), haciendo este hecho de conocimiento público mediante la publicación de esta decisión en un diario de circulación nacional, tal como lo tiene previsto el artículo 967 del Código de Comercio.

Dado en la ciudad de Panamá, el 17 de marzo de 2023,

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General

FA/cc/jg



The image shows a handwritten signature in blue ink, followed by the official circular seal of the General Contraloría of the Republic of Panama. The seal is blue and contains the text 'REPÚBLICA DE PANAMA' at the top and bottom, 'CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA' in the center, and the Panamanian coat of arms in the middle.

AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero del Circuito Civil de la Provincia de Herrera, mediante Sentencia Civil No.21 de 28 de junio de 2022, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; **DECRETA LA ANULACIÓN Y REPOSICIÓN** del CERPAN Número 137232 de 29 de marzo de 2004, por un valor de B/.1,166.59 expedido a favor de la señora Carmen A. García, con cédula de identidad personal No.2-99-562, por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución; decisión ésta que **APRUEBA** el Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial mediante Sentencia Civil N°43 de 26 de octubre de 2022.

Dado en la ciudad de Panamá, el 30 de marzo de 2023.

ZENIA VASQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General

FA/CC/jg





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO



PANAMÁ, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTOS:

El licenciado **ARTURO ISAAC MARTÍNEZ JAÉN**, actuando en su propio nombre, ha presentado acción de Inconstitucionalidad contra la frase: **"LOS INGRESOS BRUTOS"**, contenida en el artículo 94 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre el Régimen Municipal.

El contenido de la norma donde está inmersa la frase cuestionada, es del tenor siguiente:

"Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente determinados, se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos, el valor del arrendamiento del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, **los ingresos brutos**, el tipo y tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva".

Considera el actor, que la frase resaltada contraviene la Constitución Política en los artículos 264 y 20 (orden señalado en el libelo), en razón de criterios como los que a continuación citamos:

"... el ingreso bruto, no representa, en ninguna forma, el ingreso real del contribuyente sujeto a gravamen, ejerciendo así un cobro desproporcionado lejos de la capacidad

149



económica del contribuyente.

... la renta o ingreso bruto es el total de ingresos sin deducir suma alguna... es el ingreso bruto que generó un contribuyente en un año fiscal, sin tomar en cuenta los costos y gastos que incidieron para la generación de la renta o la conservación de su fuente, ni los ingresos exentos o no gravable que por Ley no están sujetos a los impuestos, tasas o contribuciones.

... el ingreso o renta neta, es realmente la utilidad que percibe el contribuyente, después de deducir, la renta que para propósitos fiscales esté exenta o sea no gravable, pero además, los costos, gastos y erogaciones deducibles que por Ley tenga derecho.

En virtud de lo anterior, es evidente que la diferencia de aforar o gravar a un contribuyente en base a sus 'ingresos brutos' y no en base a sus ingresos netos, puede afectar directamente al patrimonio del contribuyente...

... aforar o clasificar a un contribuyente en base a sus ingresos brutos, no es cónsono con el principio de equidad en la capacidad económica del contribuyente, toda vez que el ingreso bruto, no representa la utilidad o ingreso real del contribuyente...

... dos contribuyentes clasificados bajo la misma categoría... aun cuando generen el mismo ingreso bruto, no necesariamente obtienen la misma renta o ganancia neta. La diferencia se debe a que, los bienes que venden o servicios que prestan ambos contribuyentes, pueden ser legítimamente diferentes, por lo tanto, el margen de ganancia neta dependerá del costo o gasto que se genere para la obtención de la renta, circunstancia que solo se podrá evidenciar, si se toma como elemento de juicio, los ingresos netos y no 'los ingresos brutos'...".

Conocidos estos argumentos, el libelo de la acción fue sometido al análisis formal, llevando a que posteriormente se dispusiera su admisión. Acto seguido, se surtieron los trámites de rigor y así, el Procurador General de la Nación señaló mediante Vista Fiscal, que la frase censurada no contraviene la Constitución Política.

Esta afirmación la sustentó, entre otros, en los siguientes criterios:

"... constato que el ingreso bruto es tan solo uno de los aspectos que pueden tener en cuenta los tesoreros municipales, para realizar el aforo o la calificación de los contribuyentes.

... aquellos factores establecidos por el legislador, mediante el empleo de la fórmula *numeris apertus*, en la que además de los elementos enumerados el operador puede considerar cualquier otro aspecto con la finalidad de determinar las categorías en las cuales corresponde definir a cada persona

W

natural o jurídica que realiza actividades comerciales, industriales o lucrativas en las respectivas circunscripciones. Incluso, dada la redacción de la norma, mi criterio es que el servidor público encargado de realizar las tasaciones basado en el artículo 94 de la Ley 106 de 1973, puede perfectamente tomar en consideración como criterios los ingresos netos o los beneficios de una empresa específica, aun cuando la norma no lo establezca.

... al referirse el demandante a que el ingreso bruto es el utilizado como el principal criterio para clasificar y aforar el impuesto municipal, deduzco de esta expresión que el reclamo que realiza debe ser atendido por vía distinta a la jurisdicción constitucional, esto porque las tablas de rentas o actividades relativas al impuesto, que asegura el activador constitucional son contrarias a nuestro ordenamiento, se establecen mediante acuerdo de los Consejos Municipales, por lo cual, en todo caso, estamos frente a instrumentos de inferior jerarquía a la Ley, que se distancian de sus pautas.

... la materialización del argumento presentado por el solicitante de la acción, en el que estima que la determinación del impuesto municipal de actividades, debería recaer para el contribuyente, '*...con exactitud sobre las ganancias netas que obtiene en el ejercicio de su actividad lucrativa*', a mi entender podría llevar a una situación en la que coexistan y se apliquen dos impuestos sobre el mismo hecho generador, dada la existencia del impuesto nacional sobre la renta...".

Posteriormente, se procedió a la publicación del correspondiente edicto en diarios de circulación nacional, luego de lo cual inició el término de alegatos, que en esta ocasión no fue utilizado.

En atención a ello, corresponde entonces proferir la decisión que resuelve el fondo de esta controversia.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL PLENO

Luego de lo anterior, y como quiera corresponde decidir el fondo de esta controversia, importa recordar que lo impugnado a través de esta acción, es la frase "Los ingresos brutos" inserta en el artículo 94 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.



Sin embargo, y a pesar que en este proceso se aspira a un pronunciamiento, no sobre el contenido completo del artículo antes mencionado, sino sobre una parte del mismo, lo cierto es que existe el fallo de 26 de febrero de 1993 (cfr Registro Judicial. Febrero de 1993, págs. 148 a 155), en el que se hace un análisis de fondo sobre varios artículos de la mencionada ley, incluyendo el artículo 94 dentro del que se encuentra inserta la frase atacada a través de la presente acción. Sentencia esta, en la que se señala que dicho artículo No es Inconstitucional.

Esa decisión no conduce a otra cosa, que a la de disponer que en este caso se ha producido el fenómeno de la Cosa Juzgada, puesto que por mandato del artículo 206 de la Constitución Política, las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, dictadas en razón de las materias señaladas en ese artículo, son finales, definitivas y obligatorias.

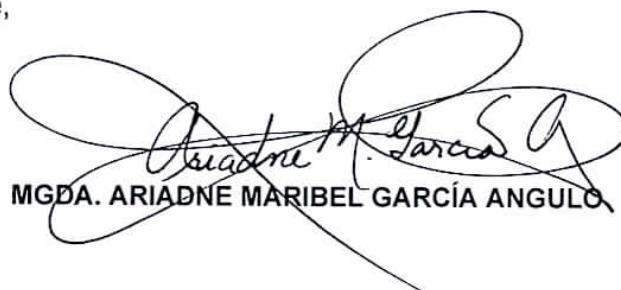
Esto, a pesar que en el fallo citado, el análisis se dio de forma expresa y específica con respecto al artículo 19 de la Carta Magna, del que cabe advertir, no tenía en ese momento, la misma redacción que en la actualidad; puesto que fue en las reformas del año 2004, que se eliminó el término "personales" que acompañaba la prohibición de los fueros y privilegios.

Esto sin soslayar, que en dicha decisión tampoco se hace referencia a que tal y como indican los principios constitucionales, se haya hecho un análisis con relación a las demás normas de la Carta Magna, incluyendo los artículos 20 y 264, que son los considerados infringidos en la presente causa.

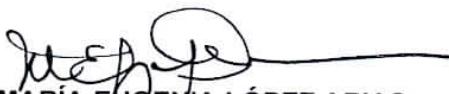
En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema de justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que dentro de la acción de Inconstitucionalidad presentada por el licenciado **ARTURO ISAAC MARTÍNEZ JAÉN** en su propio nombre, contra la frase: "**LOS INGRESOS**

BRUTOS", contenida en el artículo 94 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre el Régimen Municipal, se ha producido el fenómeno jurídico de COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL, y en consecuencia ORDENA el archivo del expediente.

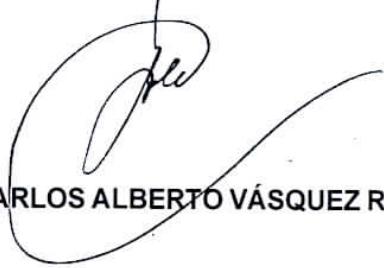
Notifíquese,


MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCIA ANGULO




MGDA. MARIA EUGENIA LOPEZ ARIAS

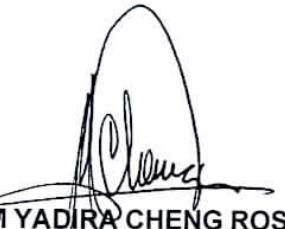

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES

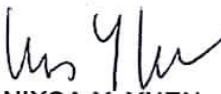

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA


MGDA. MIRIAM YADIRA CHENG ROSAS


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


LICDA. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General

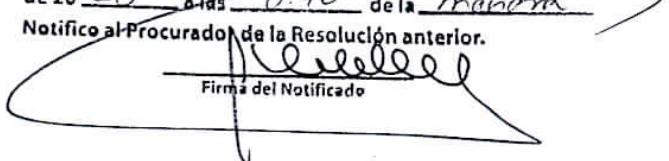
LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 5 de 04 de 2023

 Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En Panamá a los 20 días del mes de marzo
de 2023 a las 09:40 de la mañana
Notifíco al Procurador de la Resolución anterior.


Firma del Notificado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN No. 1 - 2023
De 23 de marzo de 2023

Temas: Determinar los negocios y actividades que una Casa de Valores, con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá puede realizar en torno a, o con, activos digitales de toda clase, incluyendo las monedas digitales, respondiendo las siguientes preguntas:

1. ¿Puede una casa de valores con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá **custodiar toda clase de activos digitales**? 2. ¿Puede la misma casa de valores ofrecer y prestar a sus clientes **el servicio de administración de cuentas de inversión abiertas y mantenidas por el cliente con otros intermediarios, si dichas cuentas permiten mantener una cartera de activos digitales**? 3. ¿Puede la misma casa de valores, de mantener autorización para dedicarse al negocio de Forex, realizar transacciones **para adquirir, vender o intercambiar divisas tradicionales por monedas digitales, y viceversa**? 4. ¿Puede la misma casa de valores mantener **posiciones de efectivo en moneda digital, custodiadas en la cuenta de efectivo que la casa de valores mantiene en una institución financiera (bancaria, bursátil) que se encuentre regulada y opere en una jurisdicción que haya reconocido la moneda digital**?

Solicitante: Alejandro Abood Alfaro

Criterio del Solicitante:

Es pertinente en esta ocasión, destacar lo modular de los argumentos expuestos en la solicitud presentada por el Licenciado Abood Alfaro, que, entre otras cosas, indicó lo siguiente:

“...

Conclusiones:

Tras analizar las distintas actividades descritas en el presente documento, en resumidas cuentas, a nuestro leal saber entender la Superintendencia no ha prohibido expresamente a sus regulados la realización de negocios o actividades con activos digitales o monedas digitales, por ende somos de la opinión de que la SMV tiene la legítima potestad de determinar que los activos digitales sean reconocidos como activos financieros y reconocer que los mismos sean tratados como bienes muebles o como dinero, para efecto de establecer si las casas de valores pueden: a) mantener activos digitales en custodia directa o incierta, b) administrar cuentas en otros intermediarios que mantengan activos digitales, c) intercambiar monedas digitales entre si o por divisas bajo la autorización de realizar Forex, y d) mantener activos digitales en cuentas de depósito; todo esto por cuenta de clientes o a cuenta propia.

Por otro lado, debemos suponer que existe una bien fundada preocupación entre los reguladores del sector financiero nacional por la proliferación de empresas que ofrecen servicios de inversión en, o en intercambio de, monedas digitales, situación que existe al margen de toda regulación, y que se puede fácilmente transformar en una problemática similar a la que existía respecto a las actividades en Forex antes de que la Ley 67 de 2011 reformara el Decreto Ley 1 de 1999.

En ese sentido y en aras de proteger al público inversionista, consideramos que la Superintendencia tiene la potestad de adoptar medidas de reconocimiento de los activos digitales como activos financieros o moneda, lo cual permitiría a las instituciones reguladas y supervisadas realizar negocios o actividades con estos activos, lo cual a su vez representaría una opción de mayor seguridad para el público inversionista interesado en activos digitales, sin pretender que con estas medidas se produzca la exclusión del sector de operadores no supervisados.

Por todo lo anterior, concluimos que:

1. Una casa de valores con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá puede, a través de sus correspondientes y custodios autorizados en el extranjero, custodiar activos digitales.
2. Una casa de valores puede ofrecer y prestar a sus clientes el servicio de administración de cuentas de inversión abiertas y mantenidas por el cliente con otros intermediarios, si dichas cuentas permiten mantener una cartera de activos digitales, de la misma forma que hoy en día se administran cuentas que mantienen otros bienes fungibles que no constituyen valores, específicamente commodities;





3. Una casa de valores con autorización para dedicarse al negocio de Forex puede realizar transacciones para adquirir, vender o **intercambiar divisas tradicionales por monedas digitales, y viceversa;**
 4. Una casa de valores puede **mantener posiciones de efectivo en moneda digital** siempre y cuando sean custodiadas en una institución financiera ubicada en una jurisdicción que haya reconocido la moneda digital; y
 5. La Superintendencia del Mercado de Valores **puede autorizar a sus supervisados la realización de negocios o actividades con activos digitales para beneficio del público inversionista.**
- ..."

Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores

Previo a sentar posición administrativa, esta Superintendencia procederá a citar algunas normas que estimamos procedente destacar a fin de aclarar nuestro criterio a la consulta planteada:

Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

“Artículo 14. Atribuciones del superintendente. Son atribuciones del superintendente:

1. Resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores
2. Cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia.
3. Suspender las ofertas públicas que violen disposiciones de la Ley del Mercado de Valores o cuando así lo disponga la ley.
4. Expedir, suspender, revocar, cancelar y negar las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.
5. Recibir las notificaciones en los casos de la apertura de sucursales o subsidiarias en Panamá y en el exterior de entidades con licencia expedida por la Superintendencia.
6. Examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, correedores de valores y analistas dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.
7. Examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las sociedades de inversión.
8. Supervisar y fiscalizar a sucursales en el extranjero de entidades con licencia expedida por la Superintendencia, conforme los procedimientos que sean establecidos mediante acuerdo.
9. Expedir, cancelar o negar el registro de las entidades calificadoras de riesgo y de las entidades proveedoras de precios según los procedimientos establecidos mediante acuerdo.
10. Realizar las inspecciones, las investigaciones y las diligencias previstas en la Ley del Mercado de Valores, con sujeción al procedimiento de investigación y sancionatorio de la Superintendencia.
11. Imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.
12. Autorizar el proyecto de pacto social y las reformas vinculadas a la actividad del mercado de valores, cuando se trate de cambio de razón social, fusión, liquidación y reducción del capital social cuando implique reembolso efectivo de aportes de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia.
13. Establecer vínculos de cooperación bilateral o multilateral con entes o autoridades supervisoras extranjeras del mercado de valores con el objeto de facilitar la supervisión efectiva e investigación internacional.
14. Establecer vínculos de cooperación con instituciones públicas o instituciones privadas de carácter gremial o educativo.
15. Expedir certificaciones relacionadas con la existencia y actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia o por la Comisión Nacional de Valores con base en la información que conste en la Superintendencia.
16. Expedir certificaciones relativas al registro de valores en la Superintendencia.
17. Iniciar procesos colectivos de clase, mediante decisión de la Junta Directiva de la Superintendencia, y hacer uso de aquellas otras acciones y medidas a su





alcance para hacer cumplir la Ley del Mercado de Valores.

18. **Emitir opiniones que expresen la posición administrativa de la Superintendencia en cuanto a la aplicación de la Ley del Mercado de Valores.**
...”¹ (El resaltado es nuestro)

“Artículo 19. Acuerdos, opiniones y resoluciones de la Superintendencia. Los acuerdos se limitarán a poner en ejecución, en lo administrativo, lo que corresponda de la Ley del Mercado de Valores, para permitir que la Junta Directiva y el superintendente ejerzan las facultades que estos ordenamientos legales les otorgan. Los acuerdos serán adoptados por la Junta Directiva y tendrán aplicación general. Los acuerdos no podrán contravenir la Ley del Mercado de Valores o los reglamentos que dicte el Órgano Ejecutivo sobre la materia.

Las posiciones administrativas serán adoptadas por el superintendente y se denominarán **opiniones**, las cuales tendrán carácter vinculante y serán de aplicación general. Las **opiniones** que emita el superintendente se limitarán a expresar la posición administrativa de la Superintendencia, en cuanto a la aplicación de una disposición específica de la Ley del Mercado de Valores a un caso en particular, pero no podrán contravenir decisiones que sobre la misma materia hubiera dictado la Junta Directiva o el Órgano Judicial.

El superintendente podrá emitir opiniones de oficio o a solicitud de parte interesada y podrá dejar sin efecto una opinión previa si es contraria a acuerdos u opiniones dictados con posterioridad.

Las resoluciones podrán ser emitidas por el superintendente y por la Junta Directiva.

Cuando sean emitidas por la Junta Directiva podrán ser de aplicación individual o general, pero cuando lo haga el superintendente solo serán de aplicación individual. “

“Artículo 49. Definiciones. Para efectos de este Decreto Ley, los siguientes términos se entenderán así:

2. **Activos financieros.** Incluyen todo **valor, dinero en efectivo y cualquier otro bien mueble** que un intermediario mantenga en una cuenta de custodia a favor de una persona, si el intermediario y dicha persona han acordado reconocer dicho bien como un activo financiero sujeto al Título X de este Decreto Ley, siempre que dicho bien no haya sido excluido de este término por la Superintendencia.

3. **Acuerdo.** Toda decisión de aplicación general que adopte la Superintendencia.

8. **Asesor de inversiones.** Persona que por una remuneración se dedica al negocio de asesorar a otros en cuanto a la **determinación del precio de valores o la conveniencia de invertir, comprar o vender valores o instrumentos financieros** o a preparar y publicar estudios o informes sobre valores y asesorar en Forex. Este término no incluye contadores, abogados, profesores u otros profesionales, cuya asesoría de inversión sea meramente incidental en el ejercicio de su profesión, ni editores, productores, periodistas, escritores, comentaristas y otros empleados de periódicos, revistas, publicaciones, televisoras, empresas de radio u otros medios de comunicación, siempre que dichas personas solo emitan criterios u opiniones como parte de su empleo o posición en el medio de comunicación, no tenga o adquieran interés, directa o indirectamente, en los valores sobre los cuales no emitan criterios u opiniones y no reciban comisión o pago por estos, salvo la remuneración ordinaria por su posición o empleo en dicho medio de comunicación.

10. **Casa de Valores.** Persona que se dedica al negocio de **comprar y vender valores o instrumentos financieros**, por cuenta de terceros o por cuenta propia. También se entienden como tal el ofrecimiento y apertura de cuentas de inversión. Dicha expresión no incluye a los corredores de valores.

18. **Custodio.** Entidad que mantiene custodia sobre los **dineros, valores o bienes de otra persona**.

46. **Opinión.** Posición administrativa adoptada por la Superintendencia.

69. **Valor.** Todo bono, valor comercial negociable u otro título de deuda, acción (incluyendo acciones en tesorería), derecho bursátil reconocido en una cuenta de custodia, cuota de participación, certificado de participación, certificado de titularización, certificado fiduciario, certificado de depósito, cédula hipotecaria, opción y cualquier otro título, instrumento o derecho comúnmente reconocido como un valor o que la Superintendencia determine que constituye un valor.

¹ Modificado por el artículo 69 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.





...”²

Artículo 72. *Forex*. El Mercado de Intercambio de Divisas (Foreign Exchange Currency Market, Forex por sus siglas en inglés) es la operación habitual de compra y venta de monedas y divisas a un precio o tipo de cambio en el momento en que fue contratado como actividad de inversión y actuando por cuenta de clientes para este propósito.

La actividad Forex, tal como se define en este Decreto Ley, será realizada exclusivamente por las casas de valores.

La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para desarrollar los procedimientos, así como los requisitos especiales y tecnológicos que deben mantener las casas de valores para el ejercicio de esta actividad.

Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011.

“Artículo 3. (Actividades y Servicios): Las Casas de Valores podrán dedicarse a las actividades señaladas en este artículo con apego a las limitaciones y restricciones que la Superintendencia del Mercado de Valores establezca. **Las Casas de Valores tendrán como objeto exclusivo dedicarse al negocio de Casa de Valores**, salvo en el caso de aquellas que también sean Bancos o que hayan sido autorizadas por esta Superintendencia para fungir como Administradores de Inversiones. En consecuencia, las Casas de Valores sólo podrán, como **actividades principales, recibir y transmitir órdenes, ejecutar dichas órdenes por cuenta de terceros y dar y ejecutar órdenes por cuenta propia**. Lo anterior puede comprender la recepción y transmisión de órdenes de compra y venta impartidas a nombre de clientes institucionales cuyas operaciones son liquidadas y compensadas directamente en los libros de dichos clientes y los de su contraparte, actividad comúnmente denominada corretaje de ejecución, la cual deberá estar descrita en su plan de negocios. Junto a tales actividades principales las Casas de Valores, cuançó así lo dispongan en su plan de negocios, podrán prestar los siguientes servicios, actividades y negocios incidentales del negocio de Casa de Valores:

1. La asesoría de inversiones.
2. La gestión discrecional e individualizada de cuentas de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversionistas.
3. La mediación, por cuenta directa o indirecta del emisor, en la colocación de las emisiones y ofertas públicas de ventas.
4. La actuación como suscriptor o colocador de emisiones y ofertas públicas de venta.
5. **El manejo de cuentas de custodia que podrá comprender, en su caso, la llevanza del registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.**
6. La administración de carteras o portafolios individuales de inversión.
7. La ejecución de funciones inherentes a agencia de pago, registro y transferencia.
8. El otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores.
9. Ofrecer productos estructurados, como swaps, credit default swaps, operaciones de reporto, y cualesquiera operaciones que sean realizadas comúnmente en los mercados de capitales.
10. Pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas.
11. Cualquier actividad que por mandato legal puedan realizar las Casas de Valores.
12. Cualquier otra actividad que esté sometida a regulación de la Comisión Nacional de Valores, siempre que la Comisión Nacional de Valores determine que es realizable por una Casa de Valores.

Las Casas de Valores podrán ejercer además otras actividades accesorias como el alquiler de cajas de seguridad, el asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y emisiones de valores, así como el asesoramiento y servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas, y servicios aprobados previamente por esta Superintendencia a su casa matriz y/o instituciones financieras de su grupo económico, las cuales serán evaluadas por la Superintendencia tomando en cuenta que dichos servicios deben ser consonos con el modelo de negocio aprobado o por aprobar, así como los riesgos asociados a la prestación de los mismos. La Superintendencia del Mercado de Valores podrá, mediante resolución, suspender o revocar la aprobación de estos servicios, en caso de que se determine que la casa de valores no está cumpliendo con los mismos o si esto pone en riesgo las actividades propias de la casa de valores.

Estas actividades accesorias igualmente deberán ser declaradas en su plan de

² Este artículo fue modificado en los numerales 26, 30, 39, 45 y 47 y adicionado dos numerales para que sean el 27 y 53 y se corre la numeración, por el artículo 5 de la Ley N° 66 de 9 de diciembre de 2016.





negocios.

La actividad accesoria de alquiler de cajilla de seguridad podrá brindarse exclusivamente a los clientes existentes de la casa de valores, siempre y cuando conste en el plan de negocios de la Casa de Valores, con los controles internos y lineamientos de procedimientos, así como la suscripción de contrato independiente que respalde el servicio accesorio de alquiler de cajilla de seguridad de acuerdo a los usos y costumbres de la plaza.

La Superintendencia podrá restringir las actividades señaladas en el presente artículo que lleven a cabo las Casas de Valores cuando lo considere necesario para proteger los intereses del público inversionista, el funcionamiento eficiente del mercado de valores, o de modo particular, para alguna o algunas Casas de Valores, siempre que ésta determine que los medios personales y técnicos no son los adecuados para el preciso y eficiente desempeño de sus funciones.

..."

"Artículo 4. (Valores): Las Casas de Valores podrán prestar los servicios que son propios a tal licencia con relación a derechos, títulos o documentos que sean valores de conformidad con la definición del artículo 1 del Decreto Ley No.1 de 1999, independientemente de que tales valores estén registrados en la Comisión Nacional de Valores o no. En caso de que se trate de servicios o actividades sobre valores no registrados, la Casa de Valores deberá asegurarse de que no se trate de valores cuyo registro sea obligatorio de conformidad con el Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos."

"Artículo 14-B. (Estructuras de custodia por medio de cuenta global):

Respecto a la custodia de los activos financieros de los clientes, las casas de valores que deseen ofrecer servicios de custodia por medio de cuentas globales podrán optar por alguna de las tres (3) estructuras que se establecen a continuación:

1. Estructura A:

Permite a una casa de valores mantener los activos financieros de sus clientes, a través de una cuenta global con una central de valores con licencia expedida por esta Superintendencia.

2. Estructura B: Permite lo dispuesto en la Estructura A.

Permite también a una casa de valores mantener los activos financieros de sus clientes, a través de otra casa de valores con licencia expedida por esta Superintendencia, que a su vez mantiene dichos activos financieros en una cuenta global con una central de valores con licencia expedida por esta Superintendencia.

3. Estructura C:

Permite lo dispuesto en la Estructura A y/o en la Estructura B.

Permite también a una casa de valores mantener los activos financieros de sus clientes, a través de un custodio extranjero y/o a través de otra casa de valores con licencia expedida por esta Superintendencia, que a su vez mantiene dichos activos financieros con un custodio extranjero.

..."

PARÁGRAFO (Aclaratorio): Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para las casas de valores que manejen o administren exclusivamente cuentas de inversión individuales de sus clientes a través de un intermediario financiero y que no implique la custodia de los activos financieros de los clientes, las cuales se regirán por lo establecido en el artículo 3 (Actividades y Servicios) y en el artículo 14-A (Plan de Negocios) del presente Acuerdo.

..."

PARÁGRAFO 2: Para los efectos del presente Acuerdo, el término "activos financieros" debe entenderse conforme a la definición contenida en la Ley del Mercado de Valores."

Acuerdo 4-2013 de 29 de mayo de 2013.

"Artículo 2. (Definiciones)

Para los propósitos del presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán las siguientes acepciones en concordancia con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores:





1. Actividad Forex. **Operación habitual de compraventa de monedas y divisas a un precio o tipo de cambio en el momento en que fue contratado como actividad de inversión** y actuando por cuenta de clientes para este propósito. Esta actividad incluye ofrecer al público en general realizar operaciones de compra y/o venta de moneda extranjera y/o divisas y/o intermediar y/o actuar por cuenta de clientes en la compra y/o venta de moneda extranjera y/o divisas; o realizar asesoramiento de inversión en divisas y/o asesoría de compra y venta de monedas extranjeras y divisas, en todos los casos como actividad de inversión, a un precio o tipo de cambio pactado en el momento en que fue contratado, y actuando por cuenta de clientes para este propósito. Incluye también las operaciones de contado (spot), forwards, contratos por diferencia (CFD), swaps y opciones, todos ellos sobre monedas extranjeras, siempre que dichas operaciones sean ofrecidas al público en general, y que no estén contempladas en las excepciones indicadas en el artículo 3 del presente Acuerdo.
- ...

Citadas las disposiciones legales que guardan relación con lo expuesto en la solicitud, es importante aclarar al solicitante lo siguiente:

Es claro en la solicitud de opinión presentada ante esta Superintendencia, que la misma busca que esta entidad se pronuncie sobre la naturaleza jurídica de los “activos digitales” en general y que los mismos sean reconocidos como activos financieros y en ese sentido, sean tratados como bienes muebles o dinero.

Esta Superintendencia ha emitido opiniones en las cuales, precisamente considerando la coyuntura de las nuevas herramientas tecnológicas que han generado nuevas formas de captación de recursos, generación de ingresos y que han motivado una serie de inquietudes por parte de los sectores involucrados en su desarrollo, ha hecho hincapié que en toda actividad financiera, las partes involucradas deben tener *claras las reglas del juego*, de ese modo se garantiza la transparencia de las actividades, de allí la importancia que se desarrollen los ecosistemas para que las nuevas herramientas tecnológicas-recursos digitales y los servicios que prestan, puedan ser brindados en un ambiente de seguridad para todas las partes.

De allí que este regulador ha tenido participación en las iniciativas legislativas en la que se ha estado trabajando con la finalidad de hacer más competitivo y moderno el sistema financiero de nuestro país, asumiendo el compromiso de apoyar y aportar, a fin de que contemos con regulaciones que ofrezcan transparencia y seguridad a todas las partes, incluyendo a los inversionistas. En ese sentido, comprendemos la preocupación manifestada, y la necesidad de ajustar las regulaciones a las situaciones actuales.

La Ley del Mercado de Valores faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores para emitir opiniones administrativas, las cuales tienen efecto vinculante y son de aplicación general, es decir, que deben ser respetadas y acatadas, sin embargo, estas opiniones administrativas deben expresar la posición de esta Superintendencia en cuanto a la aplicación de una disposición específica de la Ley del Mercado de Valores a un caso en particular, las cuales en ningún momento pueden contravenir decisiones que sobre el tema haya emitido la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores o el Órgano Judicial. Es claro que sentar una posición administrativa, no es un medio idóneo para modificar, crear norma jurídica o establecer nuevos requisitos. En ese sentido, lo consultado más que la aplicación de la ley a un caso concreto, lo cual implicaría un análisis e interpretación del marco regulatorio vigente a una circunstancia o hechos específicos, implica es un pronunciamiento, una toma de decisión con relación a la naturaleza jurídica de los activos digitales, en su generalidad, de forma tal, que la regulación vigente pueda ser aplicada a nuestros sujetos regulados, sin requerir el desarrollo de una regulación específica. Una decisión de tal envergadura, en todo caso, requeriría de la elaboración de un acuerdo, al constituir una decisión de aplicación general. (Cfr. Art. 19 y Numerales 3 y 46 del artículo 49 de la Ley)

De igual forma, es pertinente aclarar al solicitante que conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de mercado de valores, es correcto que la Superintendencia está facultada para excluir un determinado bien del concepto de “activos financieros”, teniendo claros conforme a la definición dada en la Ley del Mercado de Valores que un activo financiero “incluyen todo valor, dinero en efectivo y cualquier otro bien mueble que un intermediario mantenga en una cuenta de custodia a favor de una persona, si el intermediario y dicha persona han acordado reconocer dicho bien como un activo financiero ...”, esto último, implica que para que la Superintendencia del Mercado de Valores determine que lo que las partes quieran reconocer como “activo financiero” está excluido de dicho concepto, debe tener clara su naturaleza jurídica, lo que actualmente como país, aún no se ha definido, así como tampoco el tratamiento legal que se le darán en este caso a las criptomonedas, dado que actualmente las criptomonedas / criptoactivos están siendo objeto de estudio por varios





sectores y tampoco dar tal reconocimiento a los activos digitales, siendo que la norma no nos faculta para incluir, sino para excluir.

No obstante lo anterior, como una forma de buscar alternativas dentro de la regulación actual, siendo conscientes que, cuando las mismas fueron reguladas y desarrolladas, no tenían proyección alguna de lo que habría de venir con los avances tecnológicos, debemos manifestar que como ente regulador debemos continuar con los estudios y análisis conceptuales, técnicos y legales (Prueba de Howey) para determinar cuándo o bajo qué parámetros se le puede dar a un activo digital el tratamiento de "valor", lo cual implica analizar los riesgos asociados a este nuevo mercado, su impacto y temas de protección a los inversionistas.

Al respecto de esto último, el GAFI ha recomendado a los países considerar los activos virtuales como "*bienes, productos, fondos, fondos y otros activos u otros activos de valor equivalente*" y para ello se deben aplicar las medidas pertinentes en virtud de sus recomendaciones, por lo que, hay que identificar, evaluar y comprender los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que surgen de las actividades de activos virtuales. (Cfr. ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. ACTUALIZACIÓN A DICIEMBRE DE 2020. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA, pág. 74).

Consideramos de gran importancia algunas consideraciones del GAFI respecto del tema, específicamente aquellas señaladas en su Guía Actualizada Para Un Enfoque Basado en el Riesgo. ACTIVOS VIRTUALES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES. (octubre 2021), las cuales citamos a continuación:

"...

Definiciones del GAFI y características del sector PSAV relevantes para fines ALA/CFT.

44. Las Recomendaciones del GAFI exigen que todas las jurisdicciones impongan requisitos ALA/CFT especificados a las IF, APNDF y PSAV y garanticen su cumplimiento con estas obligaciones. En el Glosario el GAFI define:

a. ...

"Activos virtuales" como una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiduciaria, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI;

b. "Proveedor de servicios de activos virtuales" como cualquier persona física o jurídica que no esté cubierta en ningún otro lugar en virtud de las Recomendaciones y que, como negocio, realiza una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona física o jurídica:

- i. Intercambio entre activos virtuales y monedas fiduciarias;
- ii. Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
- iii. Transferencia de activos virtuales; y
- iv. Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y
- v. Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta y/o venta de un activo virtual de un emisor.

Antecedentes y consideraciones generales para la definición de AV y PSAV

45. El Propósito de agregar las nuevas definiciones de AV y PSAV al Glosario del GAFI fue ampliar la aplicabilidad de los Estándares del GAFI para abarcar nuevos tipos de activos digitales y proveedores de ciertos servicios con dichos activos. No pretendía desvirtuar las definiciones existentes de "*fondos*", "*fondos u otros activos*" ni el alcance de los diferentes servicios financieros incluidos bajo la definición de "institución financiera" en los Estándares del GAFI.

46. No se debe considerar que los activos financieros no están cubiertos por las Recomendaciones del GAFI debido al formato en el que se ofrecen y no se debe interpretar que ningún activo financiero queda totalmente fuera de los Estándares del GAFI. Por ejemplo, si un país determina que un activo digital no entra en la definición de AV pero es un activo financiero, ese activo sigue estando cubierto por las Recomendaciones del GAFI como activo financiero relevante. Por lo tanto, el proveedor de servicios relevantes con ese activo puede ser considerado como una IF. Cada país debe determinar si esos activos y su actividad entran en la definición de AV o de alguna variedad de activo financiero y de PSAV o IF.

En cualquier caso, las Recomendaciones del GAFI se aplican de forma similar, con pequeñas adaptaciones.





¿Qué es un activo virtual?

47. La definición de AV está pensada para ser interpretada de forma amplia, y las jurisdicciones deben basarse en los conceptos fundamentales contenidos en ella para adoptar un enfoque funcional que pueda dar cabida a los avances tecnológicos y a los modelos de negocio innovadores. En consonancia con el espíritu general de las Recomendaciones del GAFI, estas definiciones aspiran a la neutralidad tecnológica. Es decir, deben aplicarse en función de las características básicas del activo o del servicio, no de la tecnología que emplea. Por lo tanto, hay algunos elementos clave que elaborar.

48. En primer lugar, los AV deben ser digitales y deben ser a su vez negociados o transferidos digitalmente y ser capaces de ser utilizados con fines de pago o inversión. Al elegir los términos “negociado” y “transferido”, el GAFI creó intencionadamente una definición amplia y general de AV, que abarca una amplia gama de actividades. Esto podría incluir, por ejemplo, la emisión de un activo a otra persona, su intercambio por otra cosa, su transferencia a otra persona o en nombre de otra persona, su cambio de propiedad o su destrucción.

49. Los AV no pueden ser meras representaciones digitales de monedas fiduciarias, valores y otros activos financieros que ya se contemplan en otras partes de las Recomendaciones del GAFI, sin una capacidad inherente a sí mismos de ser negociados o transferidos digitalmente y la posibilidad de ser utilizados con fines de pago o inversión.

50. Por esta razón, un registro bancario mantenido en formato digital, por ejemplo, que representa la propiedad de una persona de moneda fiduciaria no es un AV. Si funciona como un mero registro declarativo de propiedad o de posiciones en un activo financiero que ya está cubierto por los Estándares del GAFI, no es un AV. Sin embargo, un activo digital intercambiable por otro activo, como una moneda estable intercambiable por una moneda fiduciaria o un AV a un tipo de cambio estable, podría calificarse como un AV. La cuestión clave en este contexto es si el AV tiene un valor inherente para ser intercambiado o transferido y utilizado para el pago o la inversión o, más bien, es simplemente un medio de registrar o representar la propiedad de otra cosa. No obstante, conviene repetir que no se debe presumir que los activos que no se califican como AV queden fuera del ámbito de aplicación de los Estándares del GAFI. Por el contrario, pueden corresponder a otros tipos de activos financieros, como los valores, las (sic) productos básicos, los derivados o la moneda fiduciaria.

51. El GAFI no pretende que un activo sea al mismo tiempo un AV y un activo financiero. Sin embargo, puede haber casos en los que el mismo activo se clasifique de forma diferente en los distintos marcos nacionales o que el mismo activo esté regulado bajo múltiples categorizaciones diferentes. A la hora de determinar si un nuevo activo digital debe calificarse como activo financiero o como AV, las autoridades deben considerar si su régimen existente que regula los activos financieros c su régimen para los AV puede aplicarse adecuadamente a los nuevos activos digitales en cuestión. Por ejemplo, si el activo en cuestión es el equivalente digital funcional del dinero en efectivo, un instrumento negociable al portador o una acción al portador, las autoridades deben considerar cómo se le aplicarían las medidas de mitigación del régimen correspondiente.

52. En los casos en que la caracterización resulte difícil, las jurisdicciones deben evaluar sus sistemas de regulación y decidir qué designación mitigará y gestionará mejor el riesgo del producto o servicio. Las jurisdicciones también deben considerar el uso comúnmente aceptado del activo (por ejemplo, si se utiliza con fines de pago o de inversión) y qué tipo de régimen regulatorio se ajusta mejor. En caso de que una jurisdicción decida definir un activo como un activo financiero en lugar de un AV, se aplicarían las normas existentes en materia ALA/CFT y las orientaciones que acompañan a los activos financieros. En consonancia con el enfoque tecnológicamente neutro, un activo basado en la cadena de bloques (blockchain) que se defina como un activo financiero probablemente no entraría en el ámbito de aplicación de esta Guía centrada en los AV. Esto se debe a que la tecnología utilizada no es el factor decisivo para determinar qué Recomendaciones del GAFI se aplican. No obstante, algunos elementos de esta Guía pueden resultar útiles para las jurisdicciones y el sector privado y deberían complementar otras guías existentes en el contexto del EBR. No obstante, todo activo de pago o inversión debe estar sujeto a las obligaciones aplicables, ya sea como AV o como otro tipo de activo financiero.

53. Los activos digitales que son únicos, en lugar de intercambiables, y que en la práctica se utilizan como objetos de colección y no como instrumentos de pago o inversión, pueden denominarse tokens no fungibles (NFT) o cripto-colecciónables. Estos activos, en función de sus características, no se consideran generalmente como AV según la definición del GAFI. Sin embargo, es importante tener en cuenta la naturaleza de los NFT y su función en la práctica y no la terminología o los





términos de marketing que se utilicen. Esto se debe a que los Estándares del GAFI pueden cubrirlas, independientemente de la terminología. Algunos NFT que, a primera vista, no parecen constituir AV, pueden entrar en la definición de AV si se utilizan en la práctica con fines de pago o inversión. Otros NFT son representaciones digitales de otros activos financieros ya cubiertos por los Estándares del GAFI. Por lo tanto, estos activos están excluidos de la definición de AV del GAFI, pero estarían cubiertos por los Estándares del GAFI como ese tipo de activo financiero. Dado que el espacio de los AV está evolucionando rápidamente, el enfoque funcional es particularmente relevante en el contexto de los NFT y otros activos digitales similares. Los países deberían, por tanto, considerar la aplicación de los Estándares del GAFI a los NFT en cada caso concreto.

54. El GAFI reafirma las declaraciones de su informe al G20 en el sentido de que una moneda estable está cubierta por los Estándares ya sea como un AV o como un activo financiero (por ejemplo, un valor) de acuerdo con los mismos criterios utilizados para cualquier otro tipo de activo digital, dependiendo de su naturaleza exacta y del régimen regulatorio de un país.

..." (El subrayado es nuestro)

Es clara la directriz del GAFI que estos temas deben ser evaluados y adoptados como país, en ese sentido, el tratamiento que se les dé a los activos digitales en Panamá no es un tema que implique de forma exclusiva a un sector en específico, por lo que, los entes reguladores en las distintas actividades o mercados que fortalecen nuestro sistema financiero, deben efectuar los estudios y medir los riesgos de una forma seria y comprometida, ya que lo que se decida implementar comprometerá al país, una mala regulación, desincentiva, desmotiva la inversión y genera confusión, especialmente en un momento en el que no existe un consenso sobre la naturaleza jurídica de estos activos, pero en el que estamos encaminando esfuerzos para definir su marco regulatorio bajo un enfoque de prevención de sus riesgos frente al blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.

Por tanto, análisis como los efectuados en su solicitud nos llevan a la discusión respecto al reemplazo del efectivo por la criptomoneda o aquel relacionado con que, si se puede considerar a las criptomonedas como equivalentes a efectivo, por lo que, considerar su naturaleza como bien mueble y fungible o dinero, es una argumentación que debemos tener en cuenta y que su solución se debe definir como país a través de una regulación específica para los efectos de mermar sus riesgos.

Finalmente, con relación a las inquietudes específicas manifestadas en la solicitud, considerando la normativa vigente, es preciso hacer referencia a la Opinión N°7-2018, emitida por esta Superintendencia, relacionada específicamente al caso de la criptomoneda conocida como "bitcoin" en la que se indicó lo siguiente:

“...
En virtud de lo establecido en el numeral 66 del artículo 49 del Texto único citado, cuyo tenor fue citado previamente, el concepto “valor” no abarca a las monedas y/o monedas virtuales, por lo tanto, y respondiendo a su segunda interrogante, no se puede considerar el Bitcoin como valor.
Esta Superintendencia de conformidad con un comunicado emitido el día 25 de abril de 2018, se refirió a las criptomonedas como “activos digitales que tienen por objeto realizar compras, ventas u otras transacciones financieras, son creadas por compañías o individuos y son guardadas electrónicamente en su blockchain, una base de datos que mantiene un registro permanente de estas transacciones digitales.”

De igual forma en dicha Opinión, la Superintendencia se pronunció sobre su regulación y si pueden ser ofrecidas dentro de Panamá, al respecto se indicó lo siguiente:

“...
...Al respecto, debemos manifestar que a la fecha no se cuenta con regulación que contemple a las criptomonedas como un “valor”, “dinero” o moneda electrónica, así como tampoco, una regulación de Forex utilizando criptomonedas, sino monedas y divisas, como una actividad exclusiva y de forma incidental de las “Casas de Valores”,

“...

Es necesario aclarar que actualmente esta Superintendencia del Mercado de Valores, no cuenta con atribuciones legales para regular o supervisar estas plataformas tecnológicas, lo que se regula y supervisa es la actividad Forex realizada en Panamá o desde Panamá, por lo que no se necesitaría de una licencia específica para operar dicha plataforma, pero si para operar como Casa de Valores y así poder realizar de forma incidental la actividad de intercambio de monedas y divisas, pero no siendo posible la utilización del bitcoin como una





divisa, ya que no ha sido reconocido en nuestro país como moneda, divisa o activo valor.

...

Las Casas de Valores pueden realizar las actividades propias del negocio de Casa de Valores, las cuales implican recibir, transmitir órdenes, ejecutar dichas órdenes por cuenta de terceros y dar y ejecutar órdenes por cuenta propia; así como pueden realizar negocios incidentales a la misma, como lo son entre otros, la asesoría de inversiones, la gestión discrecional e individualizada de cuentas de inversión, con arreglo a los mandatos conferidos por los inversionistas y el manejo de cuentas de custodia, *servicios que podrán prestar las Casas de Valores con relación a derechos, títulos o documentos que sean considerados valores de conformidad con la definición dada en el artículo 49 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (cfr. Artículo 4 del Acuerdo 2-2011)*.

En ese sentido, conforme a lo anterior, en Panamá, una Casa de Valores que cuente con Licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, debe prestar el servicio de custodia sobre valores, ya sea por medio de una cuenta individual o una cuenta global. Teniendo esto claro, una Casa de Valores con licencia expedida por esta Superintendencia, que ofrezca el servicio de custodia dentro del mercado local, a través de una cuenta individual o de una cuenta globalizada, esta última a través de una Central de Valores u otra Casa de Valores que a su vez mantenga la custodia en una cuenta global con una Central de Valores, todas con licencias expedidas por la Superintendencia del Mercado de Valores (cfr. artículo 14-B del acuerdo 2-2011), no podrían custodiar activos digitales, ya que, conforme a los parámetros establecidos y desarrollados en el sector valores en Panamá, la custodia debe ser sobre valores, el cual a su vez constituye un tipo de activo financiero conforme a la definición dada en la Ley del Mercado de Valores.

Ahora bien, la Ley del Mercado de Valores permite además que una Casa de Valores, mantenga la custodia de los activos financieros de sus clientes a través de una cuenta global en un custodio extranjero y/o a través de otra Casa de Valores con licencia expedida por esta Superintendencia y que a su vez mantiene dicha custodia mediante una cuenta global con un custodio extranjero; frente a este escenario, las posibilidades de una custodia de activos digitales, considerando el uso de nuevas tecnologías, lo cual incluye, el desarrollo de nuevos productos, constituye un escenario que nuestros sujetos regulados deben identificar y evaluar sus riesgos, sin limitar su responsabilidad con respecto a los terceros implicados en la prestación de servicios que incluyan nuevos productos, nuevas prácticas comerciales e incluso nuevas tecnologías (cfr. artículo 12-A del Acuerdo 06-2015), por tanto, la situación específica debe ser objeto de un análisis más profundo que involucre a los sectores participantes de este mercado y hacer las adecuaciones a nuestra reglamentación vigente en aras de proteger a los inversionistas.

Por otra parte, conforme lo establece el artículo Acuerdo 2-2011, una Casa de Valores puede prestar el servicio de Asesor de Inversiones como una actividad incidental y en ese sentido, una Casa de Valores puede ofrecer y prestar el servicio de administración de cuentas de inversión de sus clientes mantenidas con un intermediario. Teniendo en cuenta que el servicio en referencia puede ser prestado en o desde Panamá, tendríamos dos escenarios, por un lado, si el servicio es prestado en Panamá, es decir, por una Casa de Valores local que administra la cuenta de inversión de un cliente que es abierta y cuyos activos son custodiados por un intermediario local, conforme a nuestra normativa vigente, dicha cuenta de inversión abierta en Panamá, debe estar constituida con valores o dinero, este último incidental (cfr. artículo 64 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores), en ese sentido, la Casa de Valores únicamente puede transmitir órdenes de comprar o vender "valores".

Ahora bien, si la Casa de Valores va a prestar el servicio de administración o manejo de una cuenta de inversión que fue abierta en otra jurisdicción que permita que en dichas cuentas se puedan mantener y negociar además de valores e instrumentos financieros, otro tipo de productos, como por ejemplo, un tipo de activo digital, al estar estos activos custodiados en una jurisdicción extranjera donde la Ley del Mercado de Valores reconoce la ley de la jurisdicción del custodio extranjero, se hace necesario analizar y regular la situación antes mencionada. Debemos reiterar a nuestros sujetos regulados la importancia de seguir las reglas que esta Superintendencia ha emitido en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de armas de destrucción masiva, así como, documentar las relaciones contractuales del cliente tanto con la Casa de Valores local, como con el intermediario financiero extranjero (cfr. artículo 21 del Acuerdo 2-2011)

En cuanto a la actividad FOREX, la cual constituye la operación habitual de compra y venta de monedas y divisas, la cual es realizada exclusivamente por las Casas de Valores conforme a nuestra normativa vigente en materia de mercado de valores, tal como fue citado en líneas anteriores, mediante Opinión Administrativa N°7-2018, esta Superintendencia indicó que no existe una regulación que comprenda a las criptomonedas como "valor", dinero o moneda electrónico.





Actualmente en nuestro país, una regulación de FOREX utilizando criptomonedas no existe y, por tanto, una Casa de Valores con Licencia emitida por esta Superintendencia del Mercado de Valores no puede vender o intercambiar divisas tradicionales por monedas digitales y viceversa.

Finalmente, respecto si una Casa de Valores puede mantener posiciones de efectivo, en este caso, una moneda digital, en una cuenta de efectivo que dicha Casa de Valores mantenga en una institución financiera que opera y es regulada en una jurisdicción que haya reconocido la moneda digital, al respecto, esta Superintendencia, debe reiterar que actualmente en nuestro país no ha sido definido el tratamiento legal que se les dará a las criptomonedas, en consecuencia se requiere de una regulación establezca el mismo, así como su gestión.

Fundamento legal: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Julio Javier Justiniani
Superintendente



REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja: 11

Es copia auténtica de su Original

Panamá, 29 de 3 de 2023
29/3/23 - 29/3/23
29/3/23 - 29/3/23

República de Panamá



**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
TELEFONO 999-0077**

ACUERDO No. 37

(Del 15 de noviembre del 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y
GASTOS DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA EN
USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el presupuesto es un acto del Gobierno Municipal, que contiene el plan operativo preparado de conformidad con los planes de desarrollo de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales sin perjuicio de la Autonomía Municipal, para dirigir sus inversiones.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el numeral dos (2) del Artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1073, modificada por la Ley 52, es competencia del Concejo Municipal aprobar el Presupuesto de Renta y Gastos, presentado por el Señor alcalde del Distrito,

TERCERO: Que se aumentaron en los departamentos de CONCEJO, ALCALDIA Y TESORERIA los siguientes renglones 001 de Personal Fijo de CONCEJO MUNICIPAL, por un total de B/. 1200.00 anual, el renglón 001 Personal Fijo de ALCALDIA por un monto de B/.2400.00 anual, el renglón 001 Personal Fijo de TESORERIA por un total de B/. 996.00 anual, el renglón de la 646 Municipalidades y Juntas Comunales por total de B/. 4290.00 anual y el renglón 030 gasto de representación de ALCALDIA por un total de B/. 24000.00 anual.

Además, se crearon los renglones de los departamentos de CONCEJO y TESORERIA, que se detallan a continuación, 930 Imprevisto de CONCEJO por un total de B/. 105000.00 anual, 030 Gasto de Representación CONCEJO por un total de B/.3000.00 anual y 030 Gasto de Representación de TESORERIA, por un total de B/. 6000.00 anual.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar, el Presupuesto del Municipio de Atalaya, para la Vigencia Fiscal 2023, conformado de la siguiente manera:

INGRESOS		
1	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1,296814.00
	- TRIBUTOS	B/. 361,096.00
	- NO TRIBUTOS	B/. 838,722.00
	- SALDO DE CAJA EN BANCO	B/. 96996.00
2	INGRESOS CAPITAL	B/. 3,000,00
3	- RECURSOS DE PATRIMONIO	B/. 3,000.00
	TOTAL, DE INGRESOS	B/. 3367.30 B/. 1,299814.00

EGRESOS		B/. 1,189019.00
A GASTOS CORRIENTES		
0-A-SERVICIO PERSONALES	B/. 566639.00	
1-B-SERVICIOS NO PERSONALES	B/. 43817.00	
2-C-MATERIALES Y SUMINISTROS	B/. 88158.00	
3-D-MAQUINARIAS Y EQUIPOS	B/. 7612.00	
9-E-ASIGNACIONES GLOBALES	B/. 107539.00	
5-F-CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS	B/. 375254.00	
B. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/. 110795.00	
TOTAL DE EGRESOS		B/. 1,299814.00

SEGUNDO: Aprobar, el presupuesto de Ingreso, y de igual manera el Presupuesto de Egresos, según el detalle adjunto:

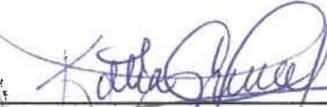
TERCERO: Aprobar, el Presupuesto de la Estructura del Personal, según el detalle adjunto.

CUARTO: Para los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia a partir del dos (2) de Enero del 2023.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022.

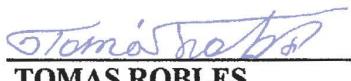

H.R. VICENTE CASTILLERO
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ATALAYA



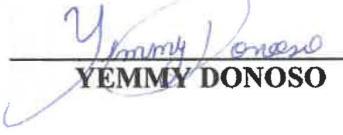

KATIA CASTILLO
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ATALAYA

DADO Y APROBADO EN LA ALCALDIA DE ATALAYA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022.

EL ALCALDE


TOMAS ROBLES

LA SECRETARIA,


YEMMY DONOSO



**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE ATALAYA
CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
ACUERDO N° 40
(Del 27 de diciembre de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que la ley 106 de 1973, en su artículo 14, dispone que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica del Municipio, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los acuerdos Municipales, resoluciones y demás actos administrativos.

Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, y las normas reglamentarias subsiguientes, el cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá; mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del distrito, sobre las bases del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, en proyectos realmente prioritarios para la población de cada municipio.

Que es función del Alcalde Municipal como autoridad del Distrito, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente el Presupuesto de Inversión de la Vigencia Fiscal 2022 que contendrá el Programa de descentralización según la ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Que en vista de, que el señor Alcalde Municipal, ha presentado como primera autoridad del distrito el proyecto de presupuesto para la utilización de los Fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el cual ha sido sometido a consultas de participación ciudadana, requiere para los fines subsiguientes, la aprobación del pleno del concejo municipal del Distrito.

Que para los fines pertinentes y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 -G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 el mismo debe ser aprobado con las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

APROBAR como en efecto se aprueba, el presupuesto de Funcionamiento e Inversión, el cual será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia de los Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), por un monto de B/.500,000.00.

ARTICULO SEGUNDO:

APROBAR el presupuesto de Ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

Desglosado de la siguiente manera:

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL B/.
500	Ingreso Total del aporte del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)	500,000.00
	FUNCIONAMIENTO	125,000.00
	INVERSION	371,250.00
	1 % AMUPA	3,750.00
	TOTAL	500.000.00

ARTICULO TERCERO:

APROBAR el presupuesto de Funcionamiento de acuerdo con el detalle adjunto:

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ANUAL B/.
001	PERSONAL FIJO	90,000.00
050	DECIMO TERCER MES	3,850.00
071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	11,439.00
072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	1,350.00
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	1,890.00
074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	270.00
114	ENERGÍA ELÉCTRICA	2,000.00
115	TELECOMUNICACIONES	2,000.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	1,304.00
151	TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES DENTRO DEL PAÍS	1,304.00
162	COMISIÓNES Y GASTOS BANCARIOS	500.00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	787.00
214	PRENDAS DE VESTIR	500.00
232	PAPELERÍA	600.00
265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACIÓN	1,000.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	876.00
273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	400.00
275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	600.00
280	REPUESTOS	2,230.00
293	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,000.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	200.00
380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	500.00

624	CAPACITACION Y ESTUDIOS	400.00
TOTAL		125,000.00

ARTICULO CUARTO:

APROBAR la estructura básica de funcionamiento del personal fijo de la Administración Municipal, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, según el siguiente detalle:

CARGO	AREA ADMINISTRATIVA	SALARIO MENSUAL B/.	SALARIO ANUAL B/.
Ingeniero Civil, Arquitecto(a) Técnico Dibujante, Topógrafo	Obras y proyectos	1,200.00	14,400.00
Ingeniero Civil, Arquitecto(a) Técnico Dibujante, Topógrafo	Obras y Proyectos	1,200.00	14,400.00
Abogada	Asuntos Legales	1,200.00	14,400.00
Planificadora, Secretaria	Secretaria Ejecutiva y Planificadora	1,100.00	13,200.00
Contable, Compras	Desarrollo y Presupuesto	1,200.00	14,400.00
Trabajadora Social, Promotora Comunitaria	Atención Ciudadana y Transparencia	1,000.00	12,000.00
Albañil	Obras y Proyectos	600.00	7,200.00
TOTAL			90,000.00

ARTICULO QUINTO:

APROBAR el 1% correspondiente a la Asociación de Municipios de Panamá, como lo establece la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, en su artículo 48.

FONDO INVERSION IBI	1 % MONTO	B/. 3,750.00
---------------------	-----------	--------------

ARTICULO SEXTO:

APROBAR el Presupuesto de Inversión para el Distrito de Atalaya, según el siguiente detalle:

DETALLE	MONTO PRESUPUESTARIO B/.
Alcaldía Municipal	61,875.00
Junta Comunal del Corregimiento de Atalaya	61,875.00
Junta Comunal del Corregimiento de El Barrito	61,875.00
Junta Comunal del Corregimiento de La Montañuela	61,875.00
Junta Comunal del Corregimiento de La Carrillo	61,875.00
Junta Comunal del Corregimiento de San Antonio	61,875.00
TOTAL	371,250.00

ARTICULO SEPTIMO:

APROBAR los Proyectos priorizados que serán ejecutados con los Fondos de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmueble con el siguiente detalle:

CODIGO	Nº DE FICHA	PROYECTOS PRIORIZADOS	MONTO B/.
581	001-2023	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE LA MATA HACIA POTRERO	101,875.00

581	002-2023	MEJORAMIENTO DE CANCHA DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD DE LAS MARGARITAS, CORREGIMIENTO ATALAYA CABECERA.	30,000.00
581	003-2023	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE LAS TIAS, CORREGIMIENTO ATALAYA CABECERA	31,875.00
581	004-2023	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE LOS CORRALILLOS, CORREGIMIENTO EL BARRITO	61,875.00
581	005-2023	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD EL COCO, CORREGIMIENTO LA MONTAÑUELA.	10,000.00
581	006-2023	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO, HACIA LA MONTAÑUELA	51,875.00
581	007-2023	MEJORAMIENTO DE CANCHA EN LA COMUNIDAD DE LAS ANIMAS, CORREGIMIENTO DE LA CARRILLO	61,875.00
581	008-2023	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE VILLA NAZARETH, CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO	21,875.00

ARTICULO OCTAVO:

Que la aprobación de estos Proyectos se realizará con el objetivo de mejorar e impulsar el desarrollo de cada corregimiento y del Distrito de Atalaya.

ARTICULO NOVENO:

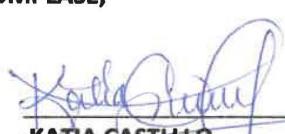
Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al Decreto N° 10, Decreto Ejecutivo N° 46 del 26 de febrero de 2019.

DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


H.R. VICENTE CASTILLERO
Presidente del Concejo Municipal


KATIA CASTILLO
Secretaria (o) del Concejo



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
FECHA 27-12-2022


H.A. TOMAS ROBLES ACOSTA
Alcalde Municipal De Atalaya


YEMMY DONOSO
Secretaria General





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE LA MESA
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LA MESA**

ACUERDO N° 03

(DEL 24 DE MARZO DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023, (PLAN ANUAL DE INVERSIÓN DE OBRAS Y FUNCIONAMIENTO) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que el artículo 14 de la ley 106 de 1973 dispone que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica del Municipio por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito. Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los acuerdos Municipales.

Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, modificada por la Ley 139 de 2020, la cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá; mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos en coordinación con el Gobierno Central.

Que es función del Alcalde, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente el presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal 2022 que contendrá el programa de Descentralización, a través de los proyectos de Inversión y Funcionamiento, según la Ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Que en vista que el señor Alcalde como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal tal como lo establece la Ley, presentó un anteproyecto de presupuesto para la utilización de la partida de los Fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el cual fue sometido a un estudio por el Pleno del Honorable Concejo Municipal del Distrito de La Mesa.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 -G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015; debe contar con la aprobación de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR como en efecto se aprueba, el presupuesto de Funcionamiento e Inversión, el cual será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia de los Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), por un monto de B/.500, 000.00, hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el presupuesto de Ingresos de acuerdo al detalle adjunto:

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRES. ANUAL
	INGRESOS (Aportes del Impuesto de Bienes Inmueble)	B/.500,000.00
	FUNCIONAMIENTO	125,000.00
	INVERSIÓN	371,250.00
	1% AMUPA	3,750.00
	TOTAL	B/.500,000.00

ARTICULO TERCERO: APROBAR el presupuesto de Funcionamiento de acuerdo al detalle adjunto:

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL
001	Personal Fijo	B/. 103,800.00
050	Décimo Tercer Mes	3,850.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	13,130.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	1,557.00
073	Riesgo Profesional	2,180.00
074	Cuota Patronal Fondo Complementario	312.00
273	Útiles de aseo y limpieza	171.00
	TOTAL	125,000.00

ARTICULO CUARTO: APROBAR la estructura básica de funcionamiento del Personal fijo de la Administración Municipal, de conformidad al Artículo 88 de la Ley 37 del 29 de junio de 2009 según el siguiente detalle:

AREA ADMINISTRATIVA	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Obras y Proyectos	Arquitecto(a)	1,600.00	19,200.00
	Arquitecto(a)	1,400.00	16,800.00
Asuntos Legales	Abogado(a)	1,600.00	19,200.00
Desarrollo, Planificación y Presupuesto	Planificador	1,200.00	14,400.00
	Contable	1,300.00	15,600.00
	Compras	750.00	9,000.00
Administración	Técnico en Informática	800.00	9,600.00
	TOTAL		103,800.00

ARTICULO QUINTO: APROBAR el Presupuesto de Inversión para el Distrito de La Mesa según el siguiente detalle:

DETALLE	MONTO PRESUPUESTADO
Alcaldía de La Mesa	60,002.00
Junta Comunal La Mesa Cabecera	44,464.00
Junta Comunal De Bisvalles	44,464.00
Junta Comunal de Boro	44,464.00
Junta Comunal El Higo	44,464.00
Junta Comunal San Bartolo	44,464.00
Junta Comunal Los Milagros	44,464.00
Junta Comunal Llano Grande	44,464.00
TOTAL	371,250.00

ARTICULO SEXTO: APROBAR lista de Proyectos priorizados que serán ejecutados con los Fondos de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmueble con el siguiente detalle:

CORREGIMIENTO	FICHA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
ALCALDÍA	1	MEJORAMIENTO DE CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD DE CAÑA BRAVA, CORREGIMIENTO DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 20,000.00
	2	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE EL HIGO, CORREGIMIENTO DE EL HIGO, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 25,000.00
	3	MEJORAMIENTO DE CANCHA DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD DE LOS QUINTEROS, CORREGIMIENTO DE LA MESA, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 15,002.00
BISVALLES	4	CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE EL JOBO, CORREGIMIENTO DE BISVALLES, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 25,000.00
	5	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LAS COMUNIDADES DE LOS MÉNDEZ Y EL PERÚ, CORREGIMIENTO DE BISVALLES, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 19,464.00
BORO	6	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LAS COMUNIDADES DE LLANO GRANDE Y LOS MORALES, CORREGIMIENTO DE BORO, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 44,464.00
EL HIGO	7	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE EL CEDRAL, CORREGIMIENTO DE EL HIGO, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 20,000.00
	8	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE LOS JIMENEZ, SEGUNDA ETAPA, CORREGIMIENTO DE EL HIGO, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 24,464.00
LA MESA	9	EXTENSIÓN DE TENDIDO ELÉCTRICO EN LAS COMUNIDADES DE MONTE GRANDE, EL OTRO LADO, EL COCO, LOS BRAVOS, BOCA DE LOS RÍOS Y LA BARTOLA, CORREGIMIENTO DE LA MESA, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 44,464.00
LLANO GRANDE	10	EXTENSIÓN DE TENDIDO ELÉCTRICO EN LAS COMUNIDADES DE EL PINTO, LAS LOMAS Y RODEO, CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 44,464.00
LOS MILAGROS	11	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN EL SECTOR EL PROGRESO, COMUNIDAD DE GAVILÁN, CORREGIMIENTO DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 22,232.00
	12	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE MOSTRENCO, CORREGIMIENTO DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE LA MESA.	B/. 22,232.00
SAN BARTOLO	13	EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL DISTRITO DE LA MESA.	B/. 44,464.00

ARTICULO SEPTIMO: Que la aprobación de estos Proyectos se realizará con el objetivo de mejorar e impulsar el desarrollo de cada corregimiento y del Distrito de La Mesa.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, y reglamentada por el decreto Ejecutivo No.10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 118 de 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al decreto No.10 y Decreto No. 46 de 26 de febrero de 2019.

DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MESA A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



H.R. Joaquín Botacio.
Presidente del Concejo Municipal.

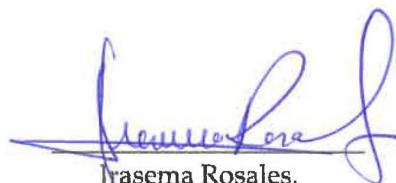


Mireya Rodríguez.
Secretaria (o) del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO



H.A. José Ismael Tristán A.
Alcalde Municipal.



Grasema Rosales.
Secretaria General.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMARCA NGÄBE BUGLE
MUNICIPIO DE ÑÜRÜM

ALCALDIA MUNICIPAL DE ÑÜRÜM

**República de Panamá
Comarca Ngäbe-bugle
Distrito de Ñürüm
Concejo Municipal de Ñürüm**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 01
(del 20 de Enero del 2023)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ÑÜRÜM APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ÑURUM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDA POR LA LEY.

CONSIDERANDO

Que el artículo 233 de la constitución política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras publicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que la Ley 106 de 1973, en su artículo 14 dispone que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica del Municipio, por medio de Acuerdos que tienen fuerzas de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los Acuerdos Municipales, resoluciones y demás actos administrativos.

Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, y las normas reglamentarias subsiguientes, el cual tiene por objetivo general garantizar la realización del proceso de Descentralización de la Administración Pùblicas en Panamá; mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local que integra la prioridad de las necesidades a escala de los Corregimientos del distrito, sobre las bases del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, en proyectos realmente prioritarios para la población de cada municipio.

Que es función del Alcalde, como autoridad del Distrito, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente el presupuesto de Inversión de la Vigencia Fiscal 2023 que contendrá el programa de Descentralización, según la Ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Que en vista que la señora Alcaldesa Municipal, ha presentado como primera autoridad del Distrito el proyecto de presupuesto para la utilización de los Fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el cual ha sido sometido a

consultas de participación Ciudadana, requiere para los fines subsiguientes, la aprobación del pleno del concejo municipal del Distrito.

Que para los fines pertinentes y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112-G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015; el mismo debe ser aprobado con las tres cuarta partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

APROBAR como en efecto se aprueba, el presupuesto de Funcionamiento e Inversión, el cual será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia de los Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), por un monto de Quinientos Mil Balboas (B/.500,000.00).

ARTICULO SEGUNDO:

APROBAR el presupuesto de ingresos de acuerdo al siguiente detalle:
Desglose de la siguiente manera:

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL B/.
500	Ingreso Total del aporte del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)	B/.500,000.00
	Funcionamiento 25%	125,000.00
	Inversión 75%	375,000.00
	1 % AMUPA	3,750.00
	TOTAL	500,000.00

ARTICULO TERCERO:

Aprobar, el presupuesto de Funcionamiento de acuerdo al detalle adjunto

PRESUPUESTO IBI FUNCIONAMIENTO 2023		
CODIG O	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ASIGNADO
001	Personal Fijo	96,000.00
050	Décimo Tercer Mes	3,300.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	12,114.75
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	1,440.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	2,016.00
074	Cuota Patronal Para El Fondo Complementario	288.00
082	Incentivos	600.00
141	Viáticos Dentro Del País	1,000.00
151	Transporte Dentro Del País	300.00
162	Comisiones Y Gastos Bancarios	300.00
164	Gastos De Seguro	1,600.00
201	Alimento Para Consumo Humano	800.00
221	Diésel	1,500.00
280	Repuesto	1,741.25
		3,000.0
380	Equipo De Computación	0
	TOTAL	125,000.00

CUARTO:

Aprobar la estructura básica de funcionamiento del personal fijo de la Administración Municipal, de conformidad al Artículo 88 de la Ley 37 de junio de 2009, según el siguiente detalle:

AREA ADMINISTRATIVA	CARGO	SALARIO MENSUAL B/	SALARIO ANUAL B/
Administración	Administrador	1,500.00	18,000.00
Presupuesto	Contable	1,100.00	13,200.00
Obras Y Proyectos	Ingeniero Civil	2,000.00	24,000.00

Asuntos Legales	Abogado	2,000.00	24,000.00
Planificación	Planificador	700.00	8,400.00
Desarrollo	Compras	700.00	8,400.00
TOTAL		7,800.00	96,000.00

ARTICULO QUINTO:

Aprobar el 1% correspondiente a la Asociación de Municipio de Panamá, como lo estable la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, en su artículo 48.

FONDO INVERSION IBI	%MONTO
B/. 375,000.00	B/. 3,750.00

ARTICULO SEXTO:

APROBAR el presupuesto de inversión para el Distrito de Nürüm según el siguiente detalle:

Detalle	Monto presupuestado
Alcaldía Municipal	B/. 30,937.50
Junta Comunal del Corregimiento de Alto de Jesús	B/. 30,937.50
Junta Comunal del Corregimiento de El Paredón	B/. 30,937.50
Junta Comunal del Corregimiento de El Peñón	B/. 30,937.50
Junta Comunal del Corregimiento de El Piro #2	B/. 30,937.50
Junta Comunal del Corregimiento de Buenos Aires	B/. 30,937.50
Junta Comunal del Corregimiento de El Bale	B/. 30,937.50
Junta Comunal del Corregimiento de Cerro Pelado	B/. 30,937.50
Junta Comunal del Corregimiento de Guibale	B/. 30,937.50
Junta Comunal del Corregimiento de Agua de Salud	B/. 30,937.50
Junta Comunal del Corregimiento de El Piro #1	B/. 30,937.50
Junta Comunal del Corregimiento de Guayabito	B/. 30,937.50
TOTAL	B/. 371,250.00

ARTICULO SEPTIMO:

APROBAR los proyectos priorizados que serán ejecutados con los Fondos de la Transferencia del Impuesto de Bienes Inmuebles con los siguientes detalles:

Código	Nº De Ficha	Proyectos Priorizados	Monto Anual B/
581	01-2023	Mejoramiento Del Centro Educativo De Alto De Jesús, En El Corregimiento De Alto De Jesús	B/.30,937.50
581	02-2023	Mejoramiento Del Centro Educativo De Los Guarumos, En El Corregimiento De El Paredón	B/. 30,937.50
581	03-2023	Mejoramiento De Puesto De Salud De El Peñón, En El Corregimiento El Peñón	B/.30,937.50
581	04-2023	Mejoramiento De Iglesia Católica En La Comunidad De El Chumico, En El Corregimiento De El Piro #2	B/.30,937.50
581	05-2023	Construcción De Puente Sobre Quebrada Cabuya, En El Corregimiento De Buenos Aires	B/.30,937.50
581	06-2023	Construcción De Bienvenida En El Distrito De Nürüm	B/.30,937.50
581	07-2023	Mejoramiento De Camino Desde La Comunidad De Alto El Bale Hasta La Comunidad De Pueblo Nuevo, En El Corregimiento De El Bale	B/.30,937.50
581	08-2023	Mejoramiento De Camino Desde La Comunidad De Cerro Pelado Hasta La Comunidad De El Cedro, En El Corregimiento De Cerro Pelado	B/.30,937.50
581	09-2023	Mejoramiento Del Centro Educativo De Llano Bonito En El Corregimiento De Guibale	B/. 30,937.50
581	10-2023	Construcción De Puente Zarzo Sobre Quebrada San Antonio, En El Corregimiento De Agua De Salud	B/. 30,937.50

581	11-2023	Mejoramiento De Casa Local En La Comunidad De Alto El Prado, En El Corregimiento De El Piro #1	Bi. 30,937.50
581	12-2023	Construcción De Cancha Techada En El Centro Educativo De Virotal, En El Corregimiento De Guayabito	Bi. 30,937.50
		SUB TOTAL	Bi. 371,250.00
		Pago del 1% de AMUPA	Bi. 3,750.00
		TOTAL	Bi. 375,000.00

ARTICULO OCTAVO:

Que la aprobación de estos proyectos se realizara con el objetivo de mejorar e impulsar el desarrollo de cada Corregimiento y del Distrito de Ñürüm.

ARTICULO NOVENO:

este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona Artículos al Decreto N° 10, Decreto Ejecutivo N° 46 del 26 de febrero de 2019, Guía para el Uso y Manejo del Fondo del Impuesto de Inmuebles asignados a los Municipios (Inversión y Funcionamiento). Manual de Clasificaciones Presupuestaria del Gasto Público (Versión Actualizada 2018).

Dado en el Corregimiento de Buenos Aires en Sesiones Extraordinaria del Concejo Municipal del Distrito de Ñürüm a los veinte (20) días del Mes de Enero del 2023

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Basilio Barranco
HR. BASILIO BARRANCO
Presidente del Concejo Mpal. De Ñürüm

Felicia Carpintero
FELICIA CARPINTERO

Secretaria del Concejo Mpal.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ÑÜRÜM
DESPACHO DE LA ALCALDIA
SANCIONADO
FECHA: 20, Enero, 2023

Ines C de Pineda
H.A. INES C. DE PINEDA
Alcaldesa Mpal. De Ñürüm

Elvia Bordonos
ELVIA BORDONES
secretaria del Despacho

CERTIFICAMOS QUE LA PRESENTE	
COPIA ES FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL	
LO CUAL CERTIFICAMOS Y DAMOS FE	
En el Municipio de Ñürüm	
República de Panamá, a los <u>27 días</u> del mes	
de <u>marzo</u> del año <u>2023</u>	
Secretaria <u>Elvia Bordonos</u>	

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá se le comunica al público en general que **ALEXIS E. BUITRAGO GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-54-1603, en su calidad de representante legal del **JORÓN EL CRUCE DE DIVISA**, propietario del establecimiento comercial **JORÓN EL CRUCE DE DIVISA**, ubicado en Divisa, distrito de Santa María, corregimiento de Los Canelos, calle Carretera Nacional, provincia de Herrera, con aviso de operación No. 6-54-1603-2009-180906, DV 86, hace el traspaso del mismo a **ADELAIDA BUITRAGO DE ROBLES** con cédula de identidad personal No. 6-53-2157. Atentamente, **ALEXIS E. BUITRAGO GÓMEZ**. Céd. 6-54-1603. L. 10547344. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Por medio de la presente yo, **JOKANIE KIM WATERMAN WEEKS**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-482-489, propietaria del establecimiento comercial denominado **WATATHING BARBERSHOP**, y aviso de operación No. 8-482-489-2021-574260225; con domicilio en el local I-87, calle Barcelona, Altos de la Castellana, El Crisol, corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá; tengo a bien realizar de manera formal el traspaso de mi aviso de operación a la nueva propietaria quien es la señora **VALERIA MORENO TAMAYO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-893-2400, conforme y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá. Atentamente, **JOKANIE KIM WATERMAN WEEKS**. Panamá, a la fecha de su presentación: **ALBERTO PAUL ROACH**. L. 202-119964910. Primera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. **005-23**

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y
REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que CRISTOBALINA TRUJILLO VALDERRAMA DE CASTILLO de sexo FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil CASADA mayor de edad portador (a) de la cedula N° 2-88-1844 con residencia en BETHANIA Corregimiento BETHANIA Distrito de PANAMA con ocupación AMA DE CASA han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-1315-06 según plano aprobado 206-02-11084 a título oneroso de un lote de terreno, Con una superficie total de 0HAS+4535.88M2 Ubicada en la localidad de EN BOCA DE MARICA Corregimiento CAÑAVERAL Distrito de PENONOME Provincia de COCLÉ.

Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GABRIEL VALDERRAMA**

SUR: **CALLE DE TIERRA DE 15.00M A SANTA MARIA A OTROS PREDIOS**

ESTE: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GABRIEL VALDERRAMA**

OESTE: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANEL QUIROS**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz RIO GRANDE - CAÑAVERAL - COCLE Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 10 DE FEBRERO DE 2023

LICDA. NITZIA NÚÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI - COCLE



JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

Gaceta Oficial

Liquidación. 202-11876142

EDICTO No. 227

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). MARIA AURELIA REYES, mujer panameña mayor de edad soltera, con
cedula de identidad personal N°.8-1003-2054, con residencia en Naos ,casa N°.9,antes de la
Escuela ,calle Caimitones , teléfono N°.6929-9846,ama de casa-----

En su propios nombre y en representación de _____ su propia persona _____
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE LOS
CAIMITONES de la Parcelación NAOS Corregimiento BARRIO BALBOA donde, HAY UNA
CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 MTS

SUR: CALLE FORTUNA CON: 25.00 MTS

ESTE: CALLE LOS CAIMITONES CON: 12.00 MTS

OESTE: VEREDA HACIA CALLE FORTUNA CON: 12.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300.00 MTS).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de diciembre de dos mil veintidós.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, uno (01) de diciembre de

Dos mil veintidós.


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-119954837...

EDICTO No. 243

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). GILMA DAIZURY CHICHACO MOLINA, mujer, panameña, mayor
de edad, Soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-942-570, residente
en la Barriada Santa Librada, Casa No. 1972, Celular No. 6425-1166.....

En su propio nombre y en representación de su propia persona.....
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE PULIDA de la Parcelación VELARDE Corregimiento EL
COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo
linderos y medidas son los siguiente.

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

OESTE: CALLE PULIDA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de enero de dos mil veintitrés-----

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cuatro (04) de enero de
dos mil veintitrés.-


ING ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-119667972



AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE

EDICTO N°012

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que MARIA GRACIELA CONTE VASQUEZ vecino (a) residencia LA FONTANA Corregimiento PARQUE LEFEVRE Distrito PANAMÁ con número de identidad personal 8-950-2482 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud ADJ-13-607-2018 DEL 19 DE DICIEMBRE 2018 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, SAN CARLOS corregimiento de LA LAGUNA lugar LA PLACITA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO BALDIO NACIONAL OCUPADO POR JOSE SUSANO SANCHEZ.

Sur : CALLE DE ASFALTO 20.00 MTS HACIA EL VALLE DE ANTON, A LA LAGUNA.

Este: TERRENO BALDIO NACIONAL OCUPADO POR: EULOGIO RAMIRO GONZALEZ.

Oeste: SERVIDUMBRE DE TIERRA 8.00MTS A OTROS LOTES, HACIA EL VALLE DE ANTON, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE SUSANO SANCHEZ.

Con una superficie de 0 hectáreas, 2056 más cuadrados, con 86 decímetros cuadrados

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (13) días del mes de ENERO del año 2023

Firma: 
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: 
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Gaceta Oficial

202-119964411
Liquidación.....